



SECCIÓN.....

HOSPITAL DE.....

Hospicio

NÚMERO.....

2



ARCHIVO DE LA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SEVILLA

Line 10

L/330

Proteccion del Hospicio cuya
fundacion dispuso D.ⁿ Juan Uoy
Secret.

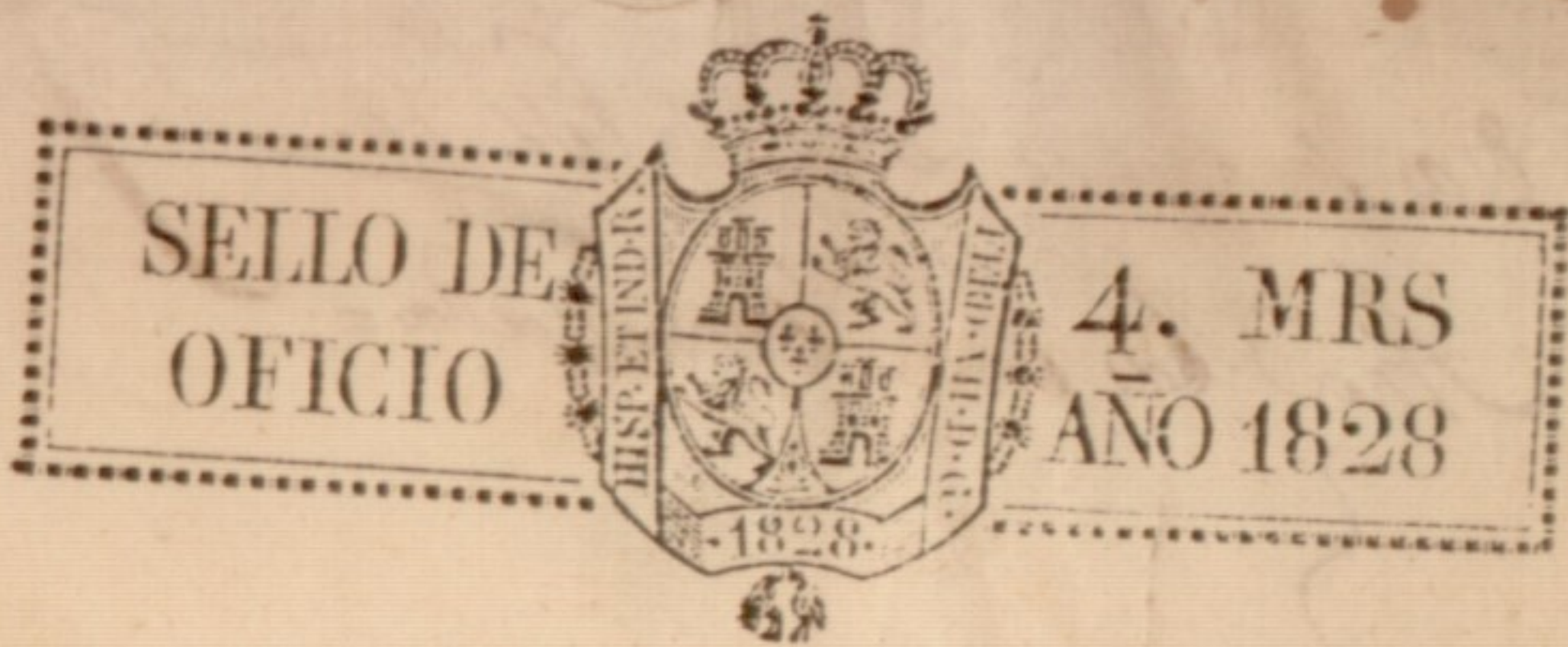
Expediente formado para realizar
la adquisicion de los bienes donados
por el fundador y demas formalidades
de la ereccion del establecimiento.

ST

...iente ejér
... un part
... y mas fals
... natismo in
... española t
... cion que t
... ueros y
... nacional
... pregunta c
... tambien t
... a aprov
... ser el me
... ue
... de las ar
... id y para
... asuncias munic
... onacion; se
... lie unos pocos la
... segurada en el
... de que habla e
... presion del minis
... las elecciones
... adados que reir
... liticos por la dest
... pertenecieron ó visi
... adillas o por el mi
... e de un ministerio l
... sta sola calidad ser
... os tan repugnantes
... os asuntos tempora
... do V. E. vea á la
... y al pueblo de su
... todos los poderes
... eal como los titu
... oner la espada qu
... ven sus manos ne
... nica que para dej
... bertas á indepen
... loañol apele á los
... cas armas en la
... os imprescripti
... abviles y politi
... el trono y la
... lo imo eminente
... ecle eia lucha n
... ergonleta á V
... nestios del reino
... sicoe l le propo
... abeo ejarle?
... e con fia der
... d e para que p
... por e la const
... la de su espada
... en la macion del
... nsa ninguna otr
... nios as vicisitut
... estada nacion
... ainas laureles
... al de V. E.
... ien ponen ma
... ch general d
... ocaciones
... o han esq
... y no hal
... on de s
... tan vil
... cion de
... que es
... parienc
... a pone
... on esp
... le y qu

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



Decreto.

Teniendo noticia reservada y positiva de que D.^o
Juan Eloy Sorio Vec. y de Comercio que fue en
esta Ciudad otorgó en ella el año pasado de
mil ochocientos dos, ante el Ex.^o pp. que fue
el Sr. D. José Ant. Santa Ana, ciento
documentos, por el qual fundó un Hospicio p.
pobres, destinando para su Establecim. y Dotaj.
diferentes fincas de su propiedad; Pasero. orb.
a D. Ant. Santacruz y Santos herederos en
la Ex.^o pp. El Oficio para q. a su continua
Vion ponga copia a los libros de él, por a honra
en papel de Vello quanto al Oficio, y evaguiado
repolvencé en su Villa lo conven: Sevilla y

Octubre 25. de 1828.

Asona

[Signature]

[Signature]

ria se entrega a los Est. pp. ^{No. 30 de J. Ant. Santa}

R

Ant. las ord. decretada =

3
D

Emeldia Verney Ocho de prispis may 9 Oct.
recibo de Est. pp. ^{No. 30 de J. Ant. Santa} Ant. Santa Ana
la copia de docum. decretada q. figura

R

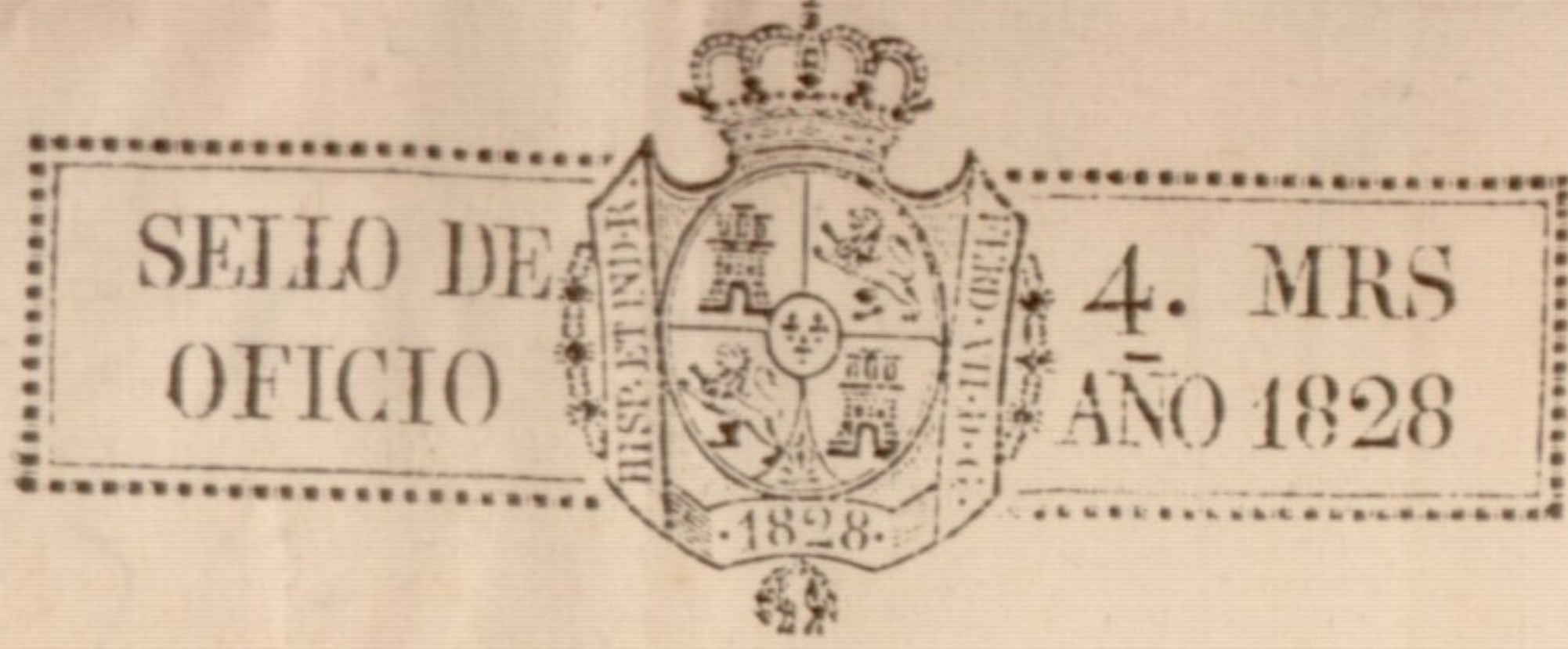
Continuacion =

T
D

Handwritten text at the top edge, possibly a date or page number.

OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.
1878







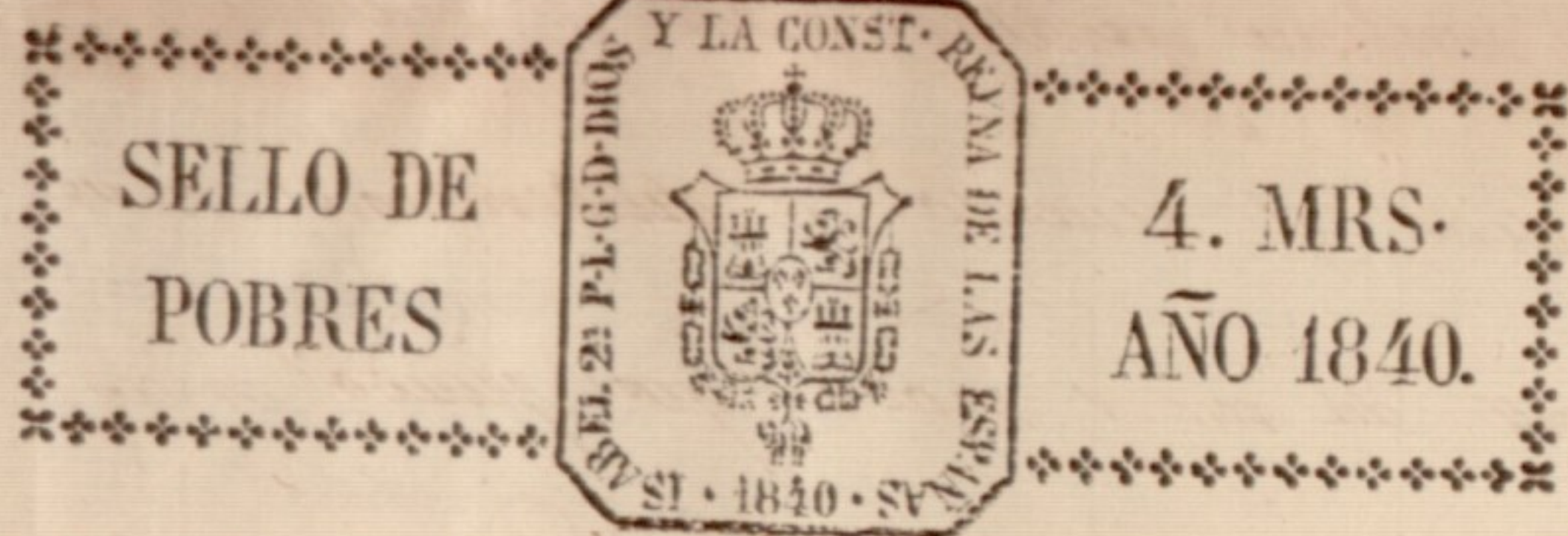
Sevilla veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho - El Excmo. publico de este numero D. Antonio de Santa Ana pondra a continuacion copia a la letra en papel de este mismo sello, por ahora, en publica forma y manera que haga fe, del documento o Excmo. existente en su registro otorgada por el difunto D. Juan Eloy Sorot a fines del año pasado de mil ochocientos doce, fundando en esta Ciudad un hospicio para pobres, y destinando diferentes fincas de su propiedad para la eraccion y manutencion (del establecimiento) del establecimiento = Arjo na

Yo el infrascripto Excmo. publico del numero de esta Ciudad de Sevilla: En cumplimiento de lo que se me ordena por el Ilustre Sr. Señor Asistente de es

de la letra del documento que expresa el ante-
rior mandamiento y su tenor es como sigue—
En el nombre de Dios Amén: Sepase
como yo D. Juan Coy Sotol vecino y
del comercio de esta Ciudad digo: que
hallandome en el estado de soltero con bu-
nas cuantiasas de qua disponer por la
misericordia del todo poderoso y con desco-
betamientos hace mucho tiempo de tribu-
tarse juntas obsecustos por medio de una
obra digna de su Soberano agrado, aun-
que nunca correspondiente a lo que le
debo pero de tanto mas provecho, cuan-
to que se dirige al amparo de los des-
validos, refugio de los ancianos viudas
y huérfanos freno de la corrupción
y camino de la gracia utilidad publi-
ca y bien de mi alma; he determinado
llevarla a su ejecución por medio de la
presente, y para que tenga efecto bien con-
to y seguro de mio derecho y de lo que

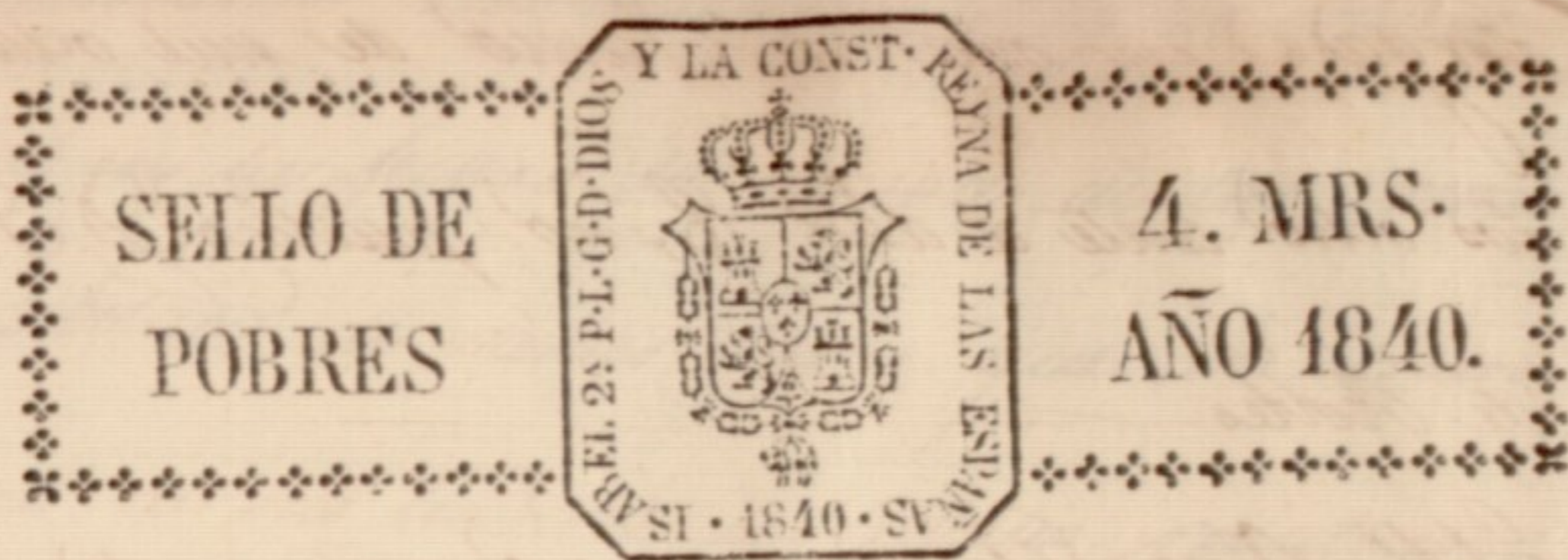
no combenir ejecutar para lo que ha
cedido el acuerdo y deliberacion conve
niente del mejor modo que pudo mas
firme y valeroso sea y que por derecho
haya lugar, Otorgo: que establezco y fun
do para despues de los dias de mi vida
en adelante perpetuamente para siempre
jamás, contando con la proteccion y apro
bacion del Gobierno del Rey nuestro Se
ñor, un hospicio y Casa de refugio
en esta Ciudad sobre los bienes siguientes

Primamente sobre una Casa principal
numero diez de gobierno frente del conuen
to de religiosas de Madre de Dios que
remato en publica subasta el Sr. D.
Victor Soret mi hermano, en trescientos
cuenta mil y cien r.^{os} de vna y parte
nra al concurso de acreedores de Don
Benito del Campo, luego por su des
ta con Casas de D. Jose Santa Maria



y por su iniquidad con otra que hace
esquina y pertenencia a dicho concurso
como todo resulta de la Excmo. stor-
gado ante el Insufscripto Excmo. pu-
blico en veinte y nueve de Diciembre
de mil ochocientos nueve de la que apa-
rece con mismo haber declarado el pro-
pio Señor D. Victor mi hermano
que los pago y subasto a mi nom-
bre y con dinero mio cuya finca se
ñalo para el establecimiento y situacion
de dicho Hospicio a que se aplico
y consiguio por ser capar y supe-
rante para el

El M. Dna Casa numero treinta y
dos de Gobierno al pto de Calle Bo-
digons rematada en publica subasta
por D.^a Maria Antonia Pericon y.^a



por el otorgante en diez y ocho mil cuatrocientos
los noventa y ocho r.^{os} la cual fue propia
del hospital del Espiritu Santo, y linda
por todas partes con Casas de la misma
propiedad como todo consta y parece de
la Escria. otorgada en veinte y siete de Ju-
lio de mil ochocientos ochenta ante D. Jose
de Probes y Guipada

El M. Ma Casa numero trece de Gobierno
en la Calle de las Virgenes Barrio de la
Cesteria, rematada en publica subasta
por mi el otorgante en veinte y tres mil
cuaseata r.^{os} que pertenecio al Patrimonio
del Sr. Juan Pelaez y linda por su derecha
con Casas de D. Manuel de Torregord y
por su izquierda con otras del Convento
de Peligrosas de las Virgenes y por la
izquierda con la casa de D. Juan

otorgada en once de Junio de mil ochocien-
tos ochenta ante el dño. Excmo. publico D. Jose
de Roldes

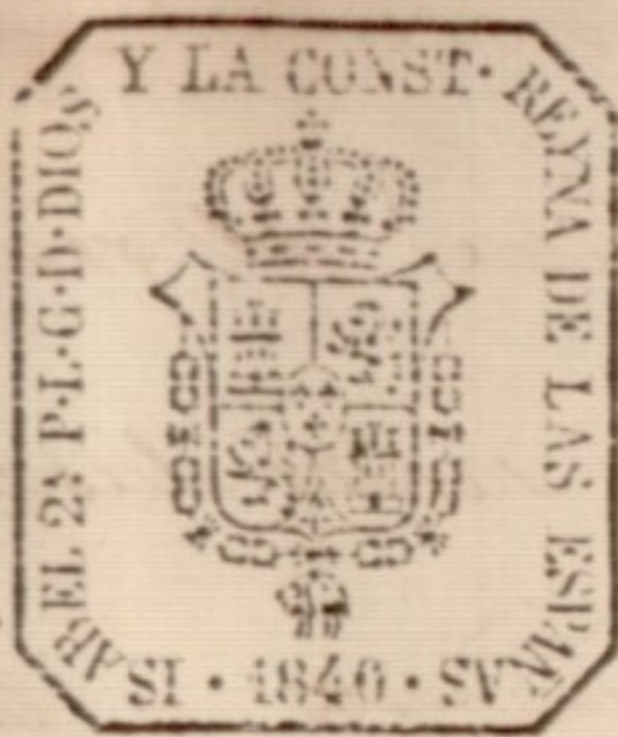
Y M. Otra Casa numero catorce de Go-
bierno al sitio de la Callejuela de Bue-
na rematada en publica subasta por
mi el Notario en once mil cuatrocien-
tos cincuenta y siete rs. que pertenecio
a la Capellanía que en la parroquia
de San Espidoro fundo el Licenciado
Sorenzo de Guisa luego por su dña.
e izquierda con Casas del hospital de
los viejos segun Escria otorgada en
tres de Diciembre de mil ochocientos cin-
co ante D. Jose de la Barrera y Cas-
tro

Y M. La hacienda nombrada de Qui-
tapasares y San Antonio de Miramos
termino de Umbrete y de Bostulles de
la mitacion rematada en publica su-
basta por el citado Señor D. Victor

cuatrocientos noventa mil y se. compo
nia en la fecha del remate de las tierras
y arbolado de varias clases, que con espre
cion de sus linderos y tributos resultaron
de la Esposa otorgada en diez y seis
de Setiembre de mil ochocientos cinco
en la presente. Escribana publica en
ya hacienda pertenecio al concurso
de D. Pablo Moura de Bulnes vecino
y del comercio que fue de esta Ciudad
y la destino con sus agregaciones he
chas y que le hicieron y en union con
las tres Casas de las tres clausulas an
tenores, para que con su valor se atun
da a la compra y surtido de los uti
les telares y demas maquinarias neces
rias para que se ponga en accion y
ejercicio de dicho establecimiento bajo las
condiciones cargos y obligaciones que son
a saber

1.^a El citado establecimiento tendra por
objeto el mejoramiento y refugio de todo

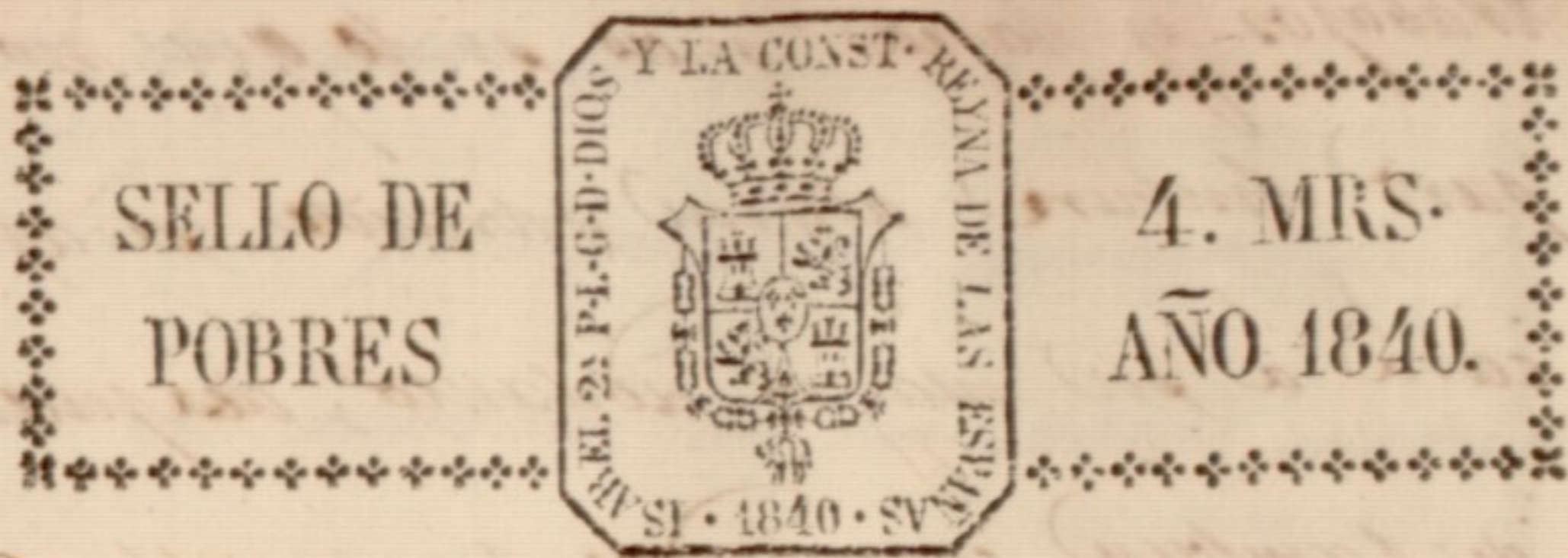
SELLO DE
POBRES



4. MRS.
AÑO 1840.

los pobres mendigos y personas de
ambos sexos que por no tener abso-
lutamente de que subsistir se sean
obligados por la necesidad a implorar
el socorro de piedad en guerra, o q^e
por la comuccion de costumbres se
prostetuyeren publicamente: entendiendose
se incluyan entre ellas los biciados
como cojos mancos mudos Sordos cie-
gos y otros que no estando impedidos
absolutamente puedan prestar algu-
na utilidad en los trabajos de las Casas
hospicio

2.^a Dichos trabajos podran estenderse a
todos aquellos que reporten mas pron-
ta y efectiva ventaja mejor consumo
y salud, como la fabricacion de
tapetes, medias de seda hilo y



algodon: estampado de queros de todas las
clases y en la preparacion de la mate-
ria que ha de servir para todo ello como
hilar, encañar y demas necesario, y que
el Gobierno de S. M. dispusiere y en su
nombre los Señores protectores que nom-
brare

3^a Para que dicho establecimiento sea pro-
visto de todas las maquinarias telares y
utiles precisos a fin de que se ponga
en accion y empiese a producir desde
luego se venderan por los Sres. protecto-
res las fincas referidas a excepcion de la
Casa en que debe situarse, pues mi ob-
jeto es habilitarlo de manera que sus
individuos no necesiten de otro socorro
para subsistir en lo sucesivo, que los
que les proporcionare el producto de sus

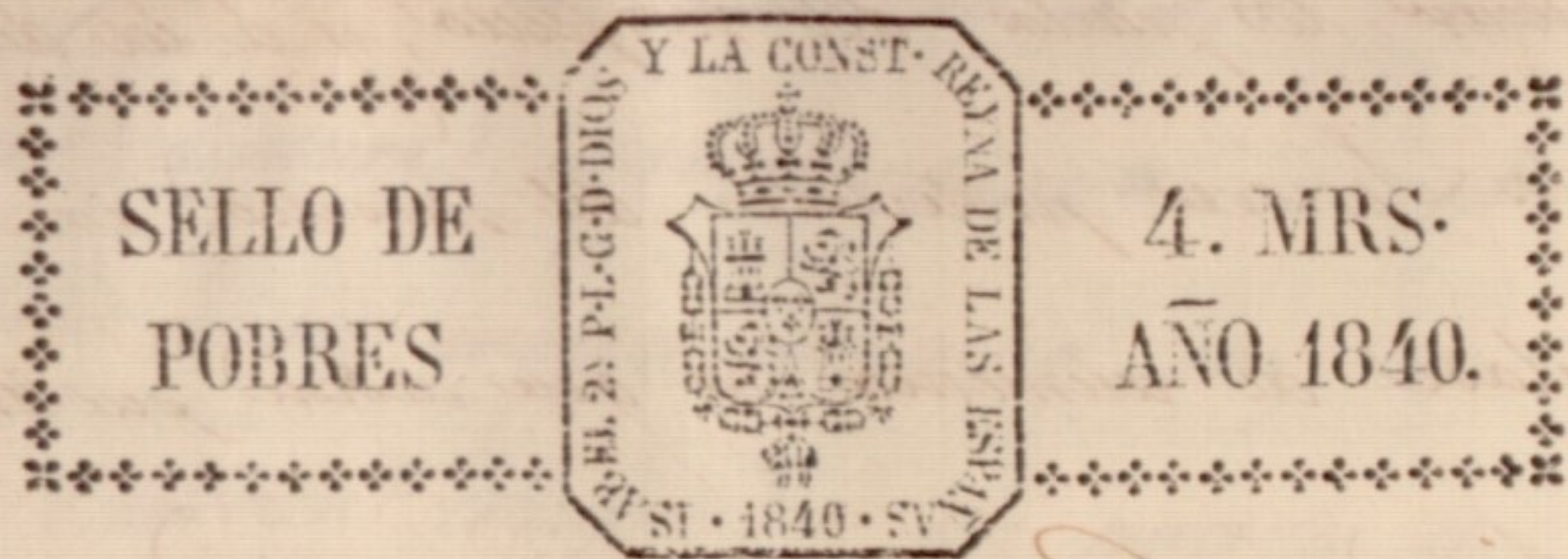
trabajos y tareas: mas si lo que no es
puro hambre algun sobrante, se apli-
cará á su mayor adelantó, des pues
de tambien comprados los muebles y
camas indispensables y las primeras
materias con que deben empesar á el-
borar, y de reservarse un fondo para
la manutencion y vestido en los dias
que median hasta que empiese á pro-
ducir

1.^a Si el numero de las personas que
deban recogerse fueren tantas que
en principio no fuese posible
el refugio de todas se principia-
rá recogiendo las que pudieren
sostenerse, sin perjuicio de que suc-
cesivamente vayan entrando las
demas á proporcion de los progre-
sos que se vayan haciendo

2.^a Dijo á la deliberacion del Gobierno
de S. M. el traje y vestido que deben

usar los platos del hospicio, y á los de los Señores protectores del mismo, la clase de alimentos de que deban sustentarse, el nombramiento, número y elección de las personas que deban asistir y el señalamiento de las asignaciones que deban percibir por su trabajo y asistencia

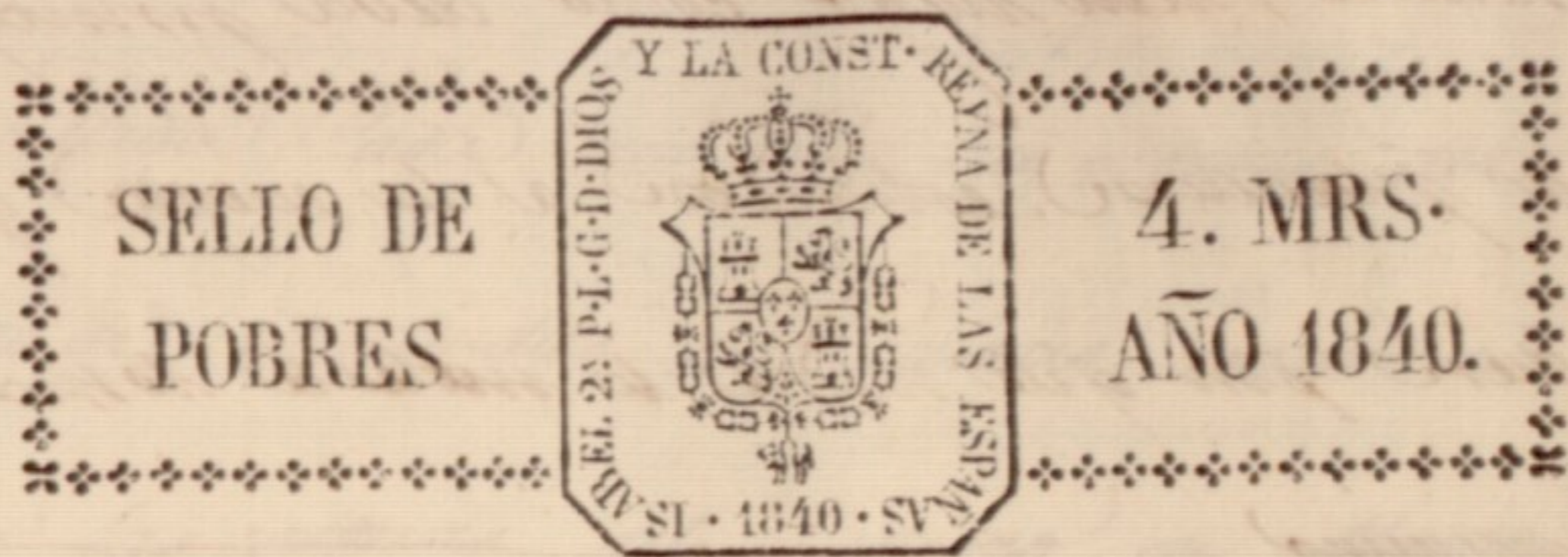
6.^a La venta de los generos que se fabrican se harán a nombre del administrador que los S^{rs.} protectores eligieren y sus productos se pondrán en fin de cada semana en un arca de dos llaves, de las cuales una tendrá cada uno de los d^{tos.} Señores protectores cuyo depósito se hará con intervención del contador ó persona á quien se encargare la cuenta y raron de la Casa hospicio y las salidas se verificaran con las mismas formalidades en los días y en las circunstancias



que presenten puestas, cuidándose siempre de que en poder del administrador haya lo necesario para cubrir las diarias necesidades de la Casa a fin de que no carezcan de nada sus individuos, ni se paralicen sus tareas.

1.^a Si alguna fianza se considerase indispensable para la seguridad de los fondos y efectos que se pusieren al cuidado de aquellas personas que por razón de sus destinos en el establecimiento debiesen manejarlos, la señalarán y exigirán los Señores Protectores, y los mismos examinarán las cuentas.

2.^a Los entremos de los pobres que fallecieren en el hospicio, se costearán de los fondos de este, haciéndose los supragios que los S^{nos}. Protectores señalarán.



por punto grac

9^o Nombre por tales protectores de dho. esta

blecimiento a los Señores Gobernador Ponticio

de esta Ciudad y Ayente de su Real Audiencia

de que son o fueren en cualquier tiempo

a los cuales dho. Señores pido y ruego

que luego que yo faltare supliquen en mi

nombre al Rey nuestro Señor como desde

ahora le he suplicado por su aprova-

cion y proteccion para que se lleve a cabo

este mi honesto intento, en cuyo entretanto

quedara la aduana interna de las ciudades

francesas, al cuidado del referido Señor D.

Victor Sorb su hermano, quien reservara

los productos para entregarlos a dho.

Señores Protectores, con la posesion de las

mismas fincas y titulos de su parte

nencia, tan luego como deva principiar
a plantarse, estandose a la cuenta que
daré sin que nadie le moleste lo mas
minimo

10. Igualmente doy facultad a dños. Srs.
Protectores para que cumplan las clau-
sulas de esta fundacion en todo a
quello que por mi no se haya pre-
visto

11. Mientras viviere el citado Sr. mi her-
mano D. Victor Sorot, tendra dño a
intervenido en las operaciones de dña. Ca-
sa Hospicio en igualdad con los Srs.
Protectores

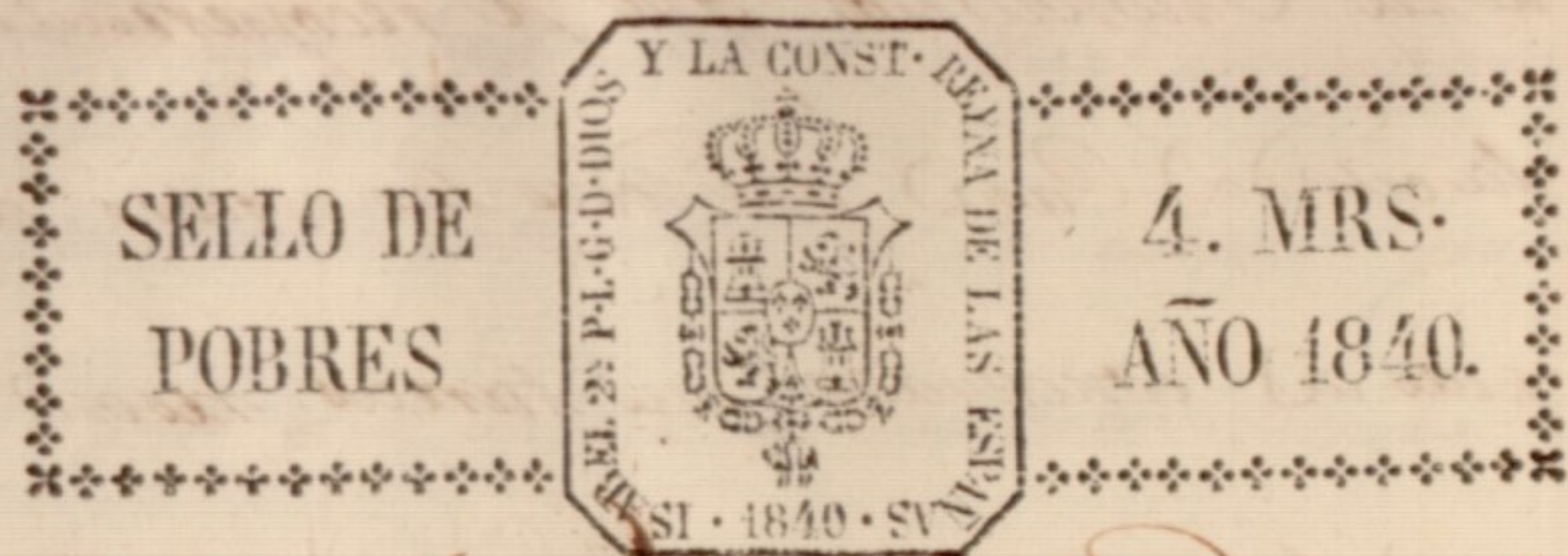
12. Todo el amago para el manejo in-
terior del establecimiento como señalar las
mas del trabajo individual y ordenar
las tareas, policia domestica, pre-
mios y castigos y demas para atribui-
cion de los Srs. Protectores el organi-
sarlo

13. Impongo y exijo como unica pensión

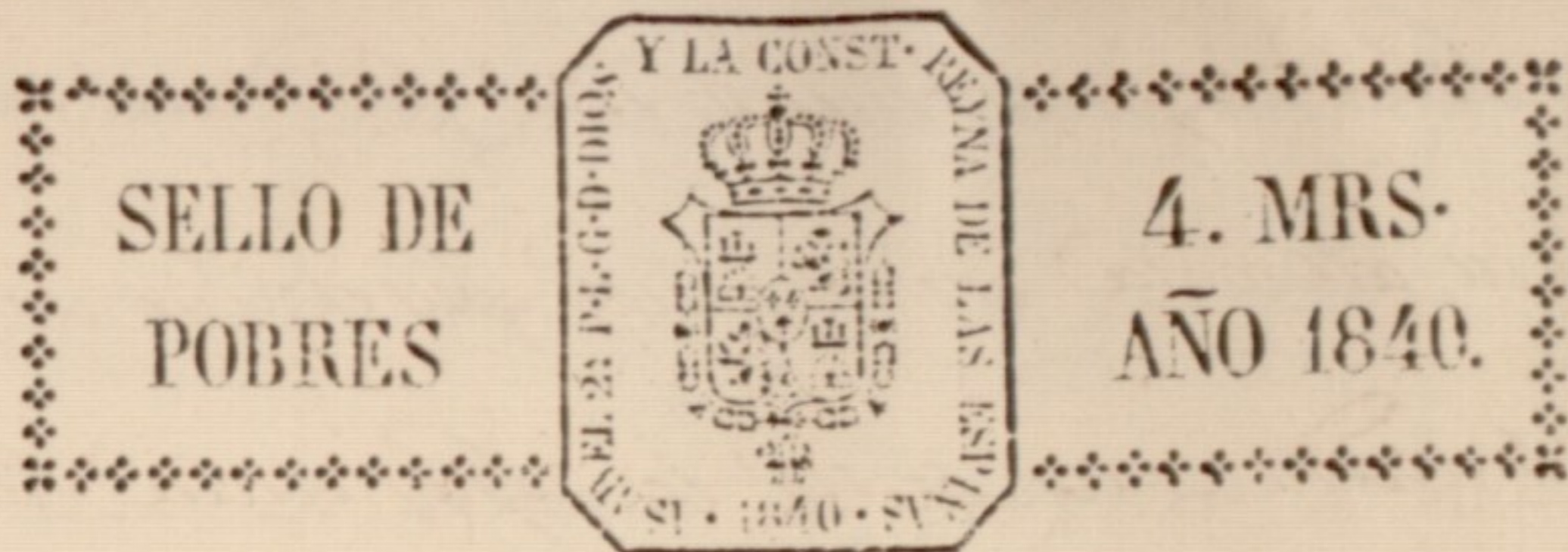
de los Individuos que se recuperen en
la citada Casa, que todas las noches des-
pués de concluidas sus tareas, recen a
voto las coronas del Rosario de Maria
Santisima por supragio de su alma
e intención

14. Por ningún título dejen de venderse
las estadas fincas a excepción de la Casa
en que debe establecerse el Hospicio, pues
una de las razones que me han impedi-
do a elegir esta clase de fundación
ha sido la de que no necesita de un
grandes posesiones para existir después
de establecida, las cuales quedan expues-
tas a su enajenación si buelven a
su ejercicio las Reales ordenes que se
pueden sobre ventas de fincas de estada-
mientos pudiesen

15. Si no obstante el penalamiento de fin-
cas que dejó hecho se dispusiere poste-
riormente por mi de todas o de algunas



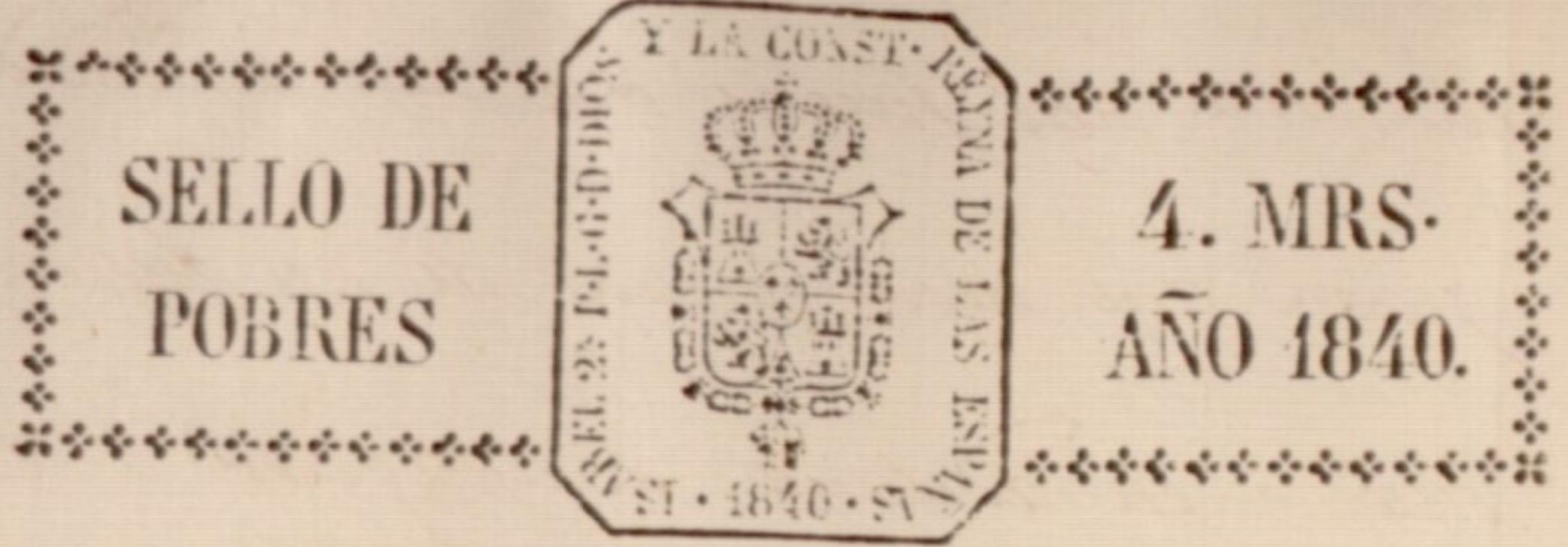
de ellas en favor de mis herederos u
otras personas por mi testamento
o por contrato de venta u de otra
especie, todavia sera valida y estable
esta fundacion, pues no se entendi-
ra revocada, como expresada y termina-
damente no lo fuere: y para sub-
rogar en lugar de aquellas cantida-
des equivalentes a las de su favor
se venderan de mis bienes los sufi-
cientes, con cuyo importe recopio que
sea por los Srs. Protectores, se com-
prara o tomara a tributo, una fin-
ca de bastante capacidad para la si-
tuacion del establecimto y con lo restan-
te se le proveera de los utiles referidos
segun lo llevo determinado
En la forma referida haqde inscri-



traje esta fundacion de hospicio y Casa
de refugio con todos los requisitos, según
dichas circunstancias, puestas y firmadas
que para su mayor validacion conven-
ga = Y para desde el dia de mi falle-
cimiento en adelante me desapodero, despo-
sto y aparto y a mis herederos de las es-
presadas fincas y de todo el dro. accion
recurso, propiedad dominio y señorio
que a ellas podiamos tener y nos perte-
necia y apodero y entrego al citado
establecimiento para su estabilidad y
subsistencia con poder bastante para to-
mar y continuar su posesion libre fran-
ca y gral. aduion. = Reservandome como
me reservo el usufruto de todas durante
los dias de mi vida, y la facultad de

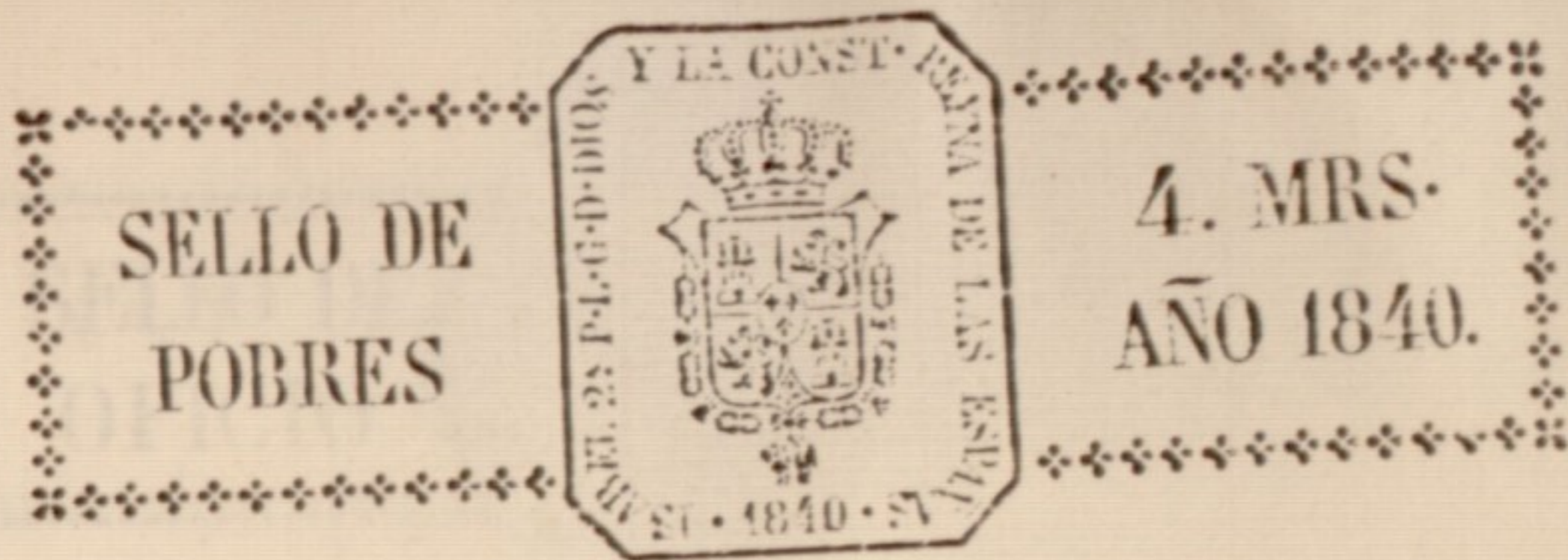
revoque expresamente esta fundacion
o de alterarla como mejor fuere mi vo-
luntad: mas como la experiencia ha
me averiguado la necesidad que hay
de vivir precavido contra toda hu-
mana malicia, estambien mi volun-
tad que aunque esta mi fundacion
ajaxaca revocada o reformada por
mi testamento o por contrato inter-
vos, no valga de modo alguno la
tal reforma ni revocacion, como el
documento en que hubiere de revo-
carse, no empiese con estas precisas
palabras "En el nombre de Dios pa-
dre, Dios hijo, y Dios Espiritu San-
to, Dios uno, Dios trino, y Dios y
hombre verdadero amen" Ya que man-
tras lo tal no suceda sera firme
este documento obligo mis bienes y
rentas presentes y futuros; y espe

cialmente las fincas que dejo señaladas
para que desde el día de mi falleci-
miento en adelante se apliquen a tan
puderos objetos tomados raron en
los libros de hipotecas llegado dño.
caso pues hasta entonces no queda
fines: con poderd de justicia, contra-
to ejecutivo y renunciacion de ley
con la gral. Fecha la carta en Ser-
lla a treinta de Octubre de mil ochocientos
doce. Y el otorgante a quien
yo el Esno. p.^{co} doy fe que conosco
lo firmo siendo testigos D. Agustín
Guerrero Pro. D. Ramon Berroes
y Rubio y D. Jose de Santa Ana
y Mateo vecinos de esta Ciudad = En
tres renglones = dra = o.^a = Juan Eze So-
ret = Agustín Gervero y Cerro = Jose
Santa Ana y Mateo = Jose Antonio
de Santa Ana Esno. p.^{co}



Concuerda a la letra con su original
que existe entre los censos papales de la
España publica de mi cargo al que
me remito. Y en virtud de lo mandado
en la orden del Ilustrísimo Señor Sis-
tente que va por cabera hube sacar la
presente que va escrita en doce hojas
de papel del sello de oficio en Sevilla
a veinte y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y ocho = Antonio de Santa
Ana y Matos Escrib. p.^{co}

Concuerda a la letra con el documento que obraba
desde el folio dos al trece inclusive del expediente
formado para realizar la adquisición de los terrenos
donados por el Sr. D. Juan Eloy Soru para la
ercción de un Hospicio en esta Ciudad; cuyo
Expediente se ha presentado en los que se siguen

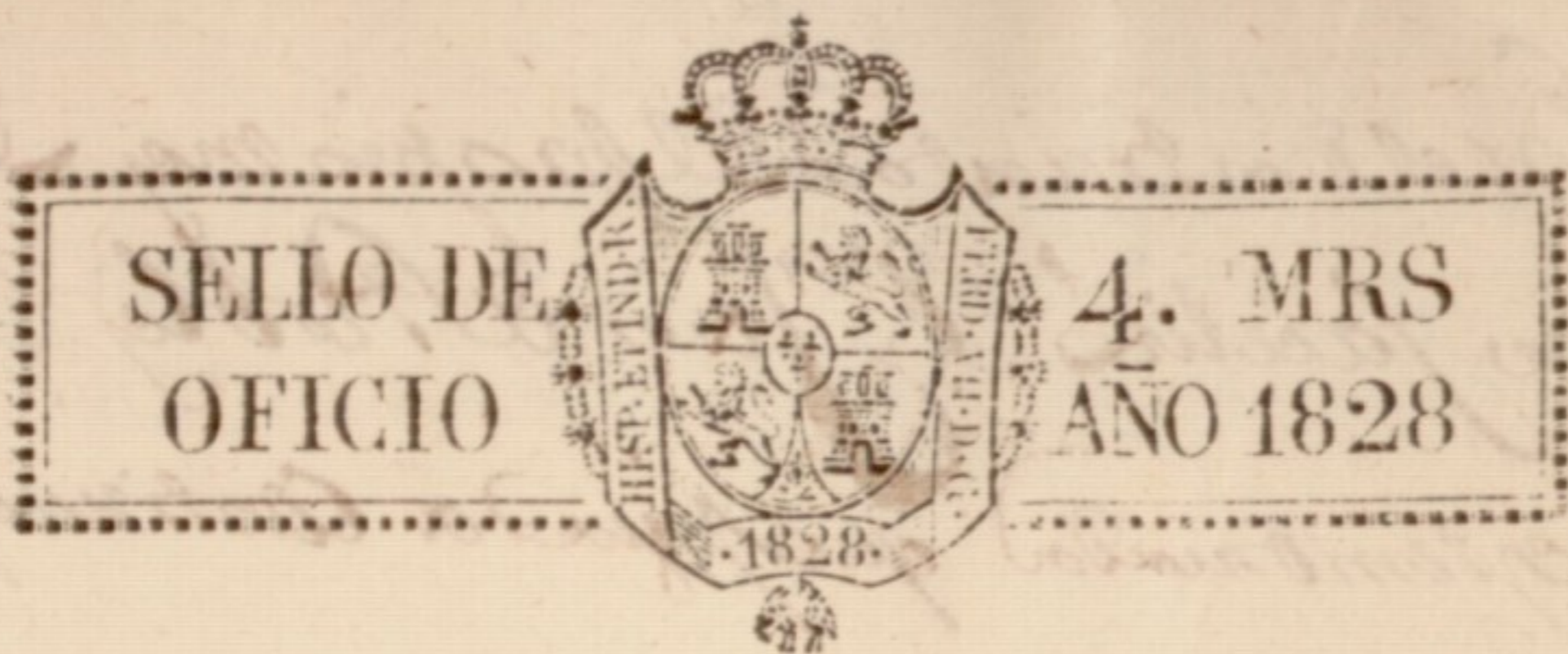


en el Feogado segundo de primera instancia de esta
Capital y por mi Escriba a instancia del Sindico
del Concurso de D. Diego Venegas contra aquel Hospi-
cio por cobro de cantidad de r^o. Y para que quede en el
lugar que ocupaba el citado documento sacó lo presen-
te en virtud de providencia del Sr. Juar segundo en se-
vicio a siete de Julio de mil ochocientos cuarenta =
Enmendado = mandame = tercio = y los mismos examinaron las
cuentas = cuantos = vale =

[Signature]

Juan Fernandez
Santander
[Signature]





Decreto.

En el no 10
 de la Colección de Decretos de la Real Audiencia de Sevilla
 de 17 de Mayo de 1763, se acordó que el Sr. D. Juan de Robles y
 Luján, ante quien D. Juan de Eloy Soriano Vecino y de Comercio que fue
 en esta, otorgó testamento en el Año pasado
 de mil ochocientos Veintey seis, bajo el qual
 falleció el sup. dicho, para q. se facilite copia
 a la letra del, por ahora en papel. Al Jefe
 de la Real Audiencia, y en su ausencia deponer en su
 vista lo conveniente. Sevilla y Oct. 29. de 1828.

M. de Robles y Luján
 Afirmado

En el propio día se pasó al Sr. D. Juan de Robles y Luján
 la copia de lo decretado.

D. Juan de Robles y Luján

En el día treinta del propio mes de Octubre
me facilitó don José de Pobly la copia
de testimonio que sigue a continuación =

[Handwritten flourish]

[Large handwritten flourish]

[Faint handwritten text]

[Large handwritten flourish]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

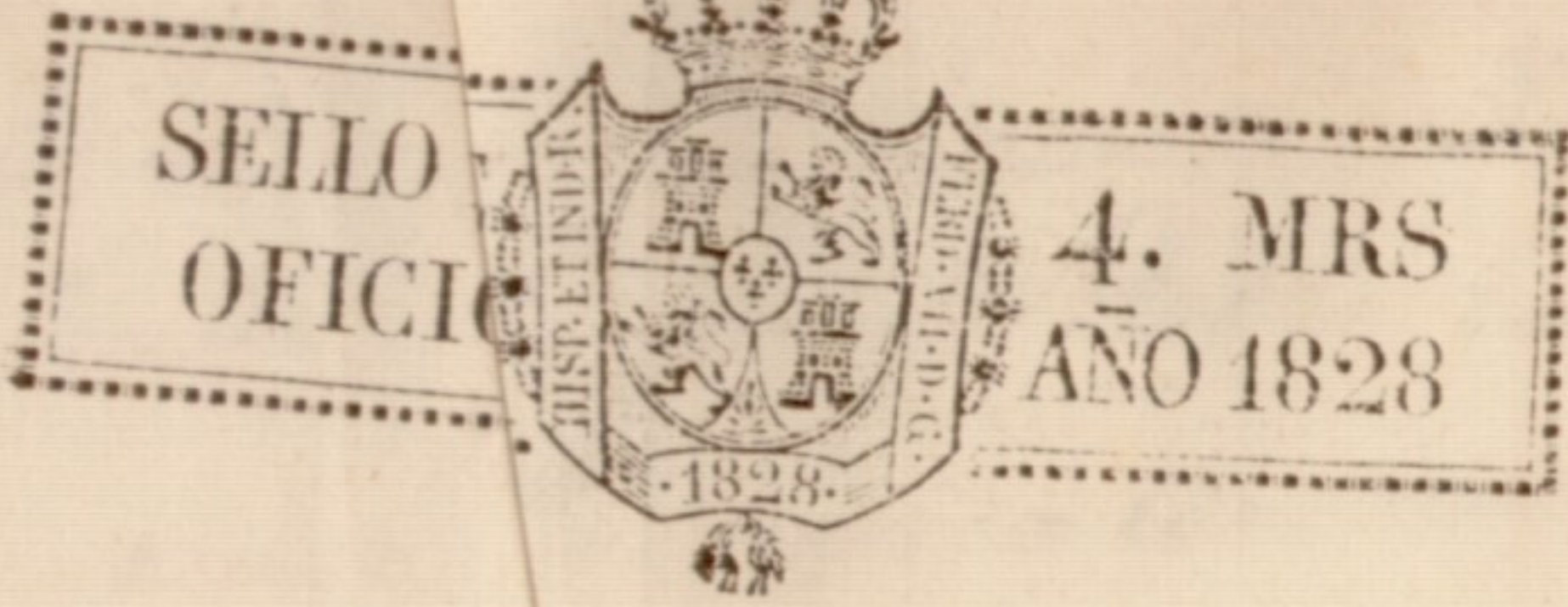
[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

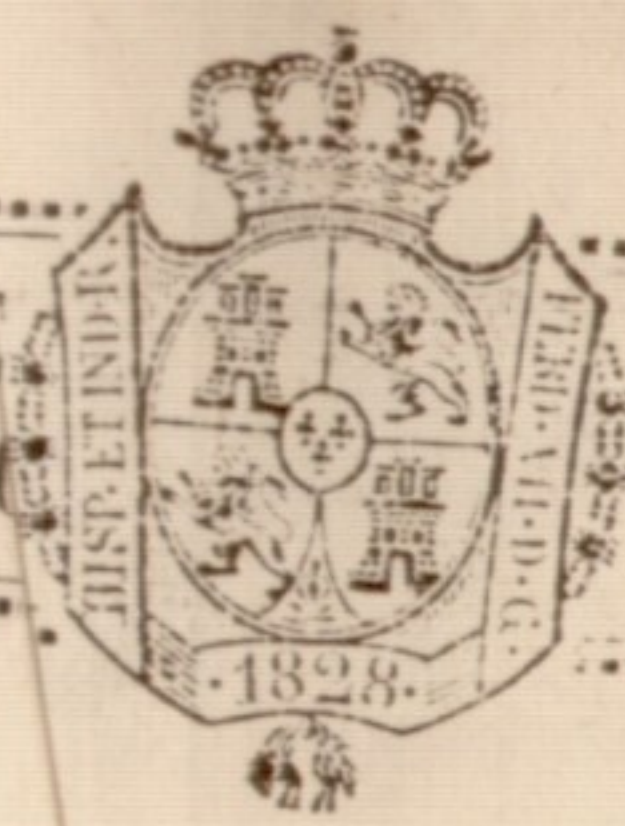
[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

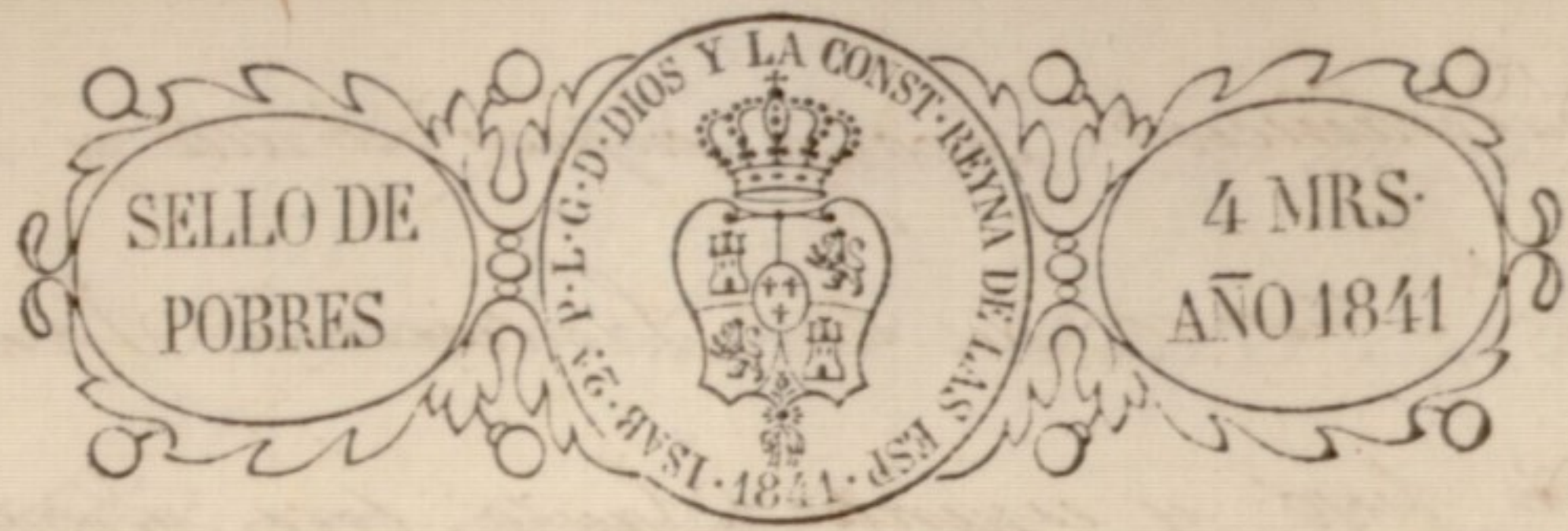




SELLO
OFICIO



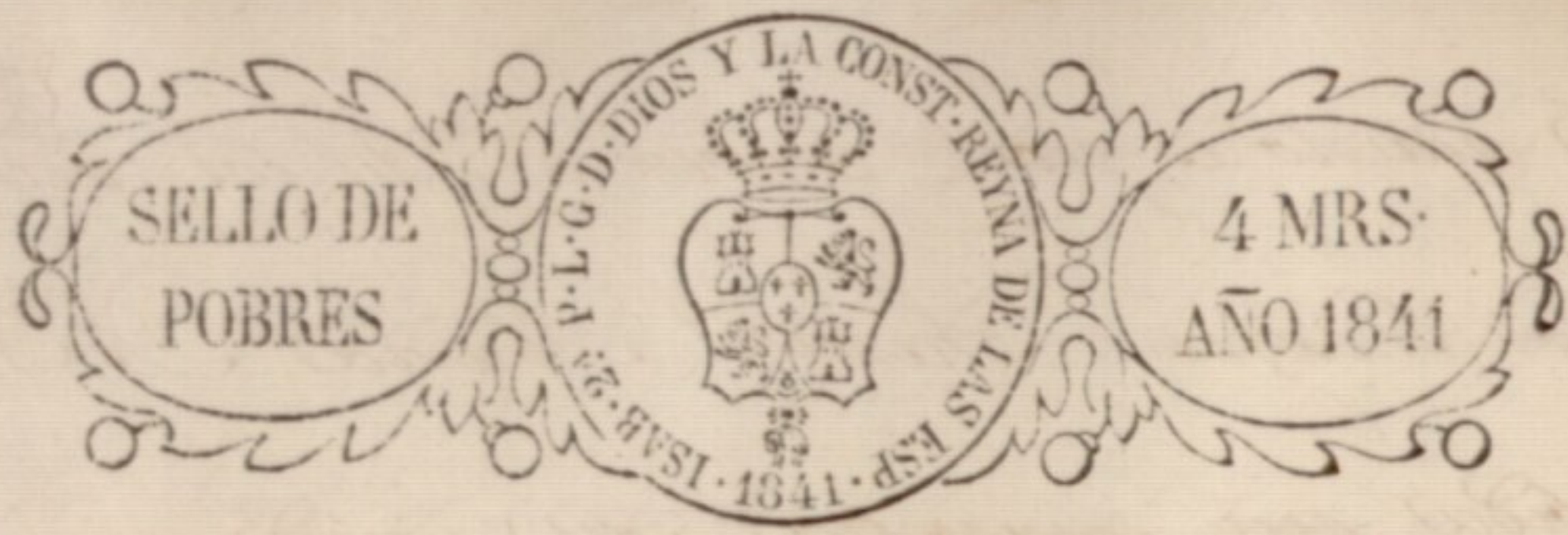
4. MRS
AÑO 1828



En el nombre de Dios todo poderoso y con
su Santa Gracia amén: Notorio sea como ya
D. Juan Eloy Soret vecino natural de
la Ciudad de Logroño en la Rioja vecino
y del Comercio de esta Ciudad en la Parroquia
de San Isidoro hijo legítimo y de legíti-
mo matrimonio de D. José Soret y de D.
Ana Garcia su legítima mujer aquí na-
tural de Teruel en el Reyno de Navarra
y esta de dicha Ciudad de Logroño vecino
de ella. Muertos Valerosos D. Pedro Soret
natural de dicho Teruel y D.^a Ana de los
Santos que lo fue de Arnedo. Matrimonios
D. Juan Garcia y D.^a Maria Lapra
de su mujer natural y vecino de la es-
pulsada Ciudad de Logroño. Estando en
juicio en causa pero en todo mi acuerdo
juicio memoria y entendimiento natural
del cual su Divina Magestad ha sido
servido de darme y estando como firma y

verdaderamente uno y confuso el alto y rose
santo Misterio de la Santisima Trinidad
Padre hijo y espanta Santo tres personas
aunque realmente distintas y con diversos at-
ributos tienen una misma esencia y natu-
raleza divina y son un solo Dios verda-
dero y en todos los demás Misterios y Sacra-
mentos que tiene cree y confiesa Nuestra
Santa Madre la Iglesia Catolica Aposto-
lica Romana en cuya fe y creencia he
vivido vivo y protestado como y confieso co-
mo feo y Catolico Cristiano que soy te-
neroso de la muerte que es tan natural
y precisa a toda viviente criatura como
muerte sea pora quando que cuando sea
viva legua me me coja desamparado de
disposicion testamentaria tengo dispuesto
el hacer y ordenar mi testamento el que
hago y formo en la manera siguiente.
Lo primero ofresco y encomiendo mi alma
a Dios N. S. que se hizo vivo y redimo
con el infinito precio de su Sangre y je-
su prongo por mio interesora y abogada

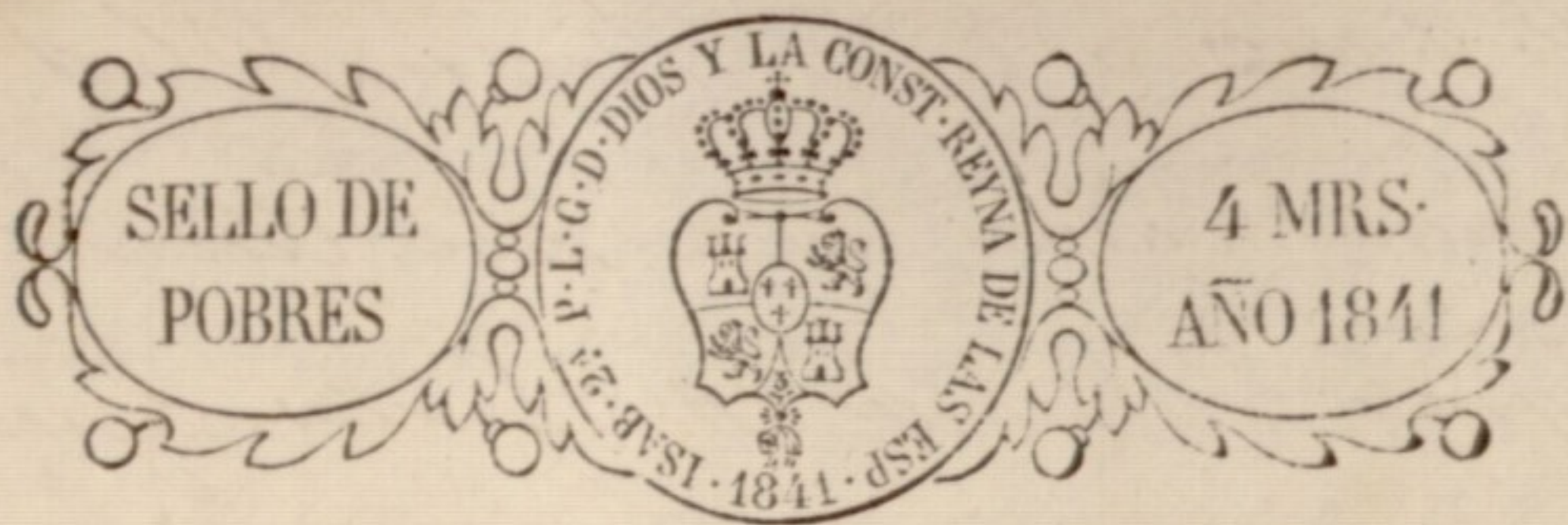
al tal que lo es por exaltacion de los peccados
en la Virgen Santa Maria N. S.^a
concebida sin mancha de peccado original
en el primer instante de su ser natural
a fin de que interceda con su santissimo
hijo el perdón de mis peccados y el que se
digne y lleve al eterno descanso de su glo-
ria que es el fin para que fue criada
y mi cuerpo se mande a la tierra de
que fue criada el cual hecho cadaver
quiere y es mi voluntad sea amortajado
en hábito de N. S. S. Francisco y ente-
rrado y sepultado en el sitio destinado por
el Gobierno a el que se conduzca con el
acompañamiento que dispusieren mis ab-
tales a cuya voluntad deyo, y que en
mi parroquia se me haga el funeral a
costumbre de el que asistiere presente
Sacerdotes que a cada uno se les de
venta de don. Con la obligacion de ayu-
dar la misa de aquel dia por mi ab-
na y ademas se les de a cada uno una
vela de cera de a cuenta



Yo acuerdo se digase por una almsa y tarde
mis poderes y facultades para concebir y
por si en algo fuere en cargo una concien-
cia cuatro mil reales anuales por un con-
dolese por la sucesion de cada una, que
L. una la cuarta parte de ellas a mi
paragono por la curata funeral q. la
corresponde un real a la Iglesia Co-
regimental de Santa Maria de Extramuros de
la referida Ciudad de Logrono y las
dos mil restantes se repartiran a vo-
luntad de mis almsas

Yo acuerdo a las encargas piosas y acor-
dadas en los testamentos Casa Santa
de Jerusalem niños, expósitos, y pobres ciegos
de esta d. villa, por una vez con lo que
sea reparto del d. que quedare tener a
mis bienes

Yo por cuanto la Divina Providen-
cia me ha concedido estas dos curas



meritos y servicios para lo que se suman las
deudas, gracias algunas veces de fortuna
y servicios parientes acomodados y pobres so
bre quienes se de dividir cierta porción de
altes. según el orden de antigüedad mandado
que el Excmo. Sr. D. Victor Soret mi
honorable Caballero Comendador de la Santa
y distinguida orden Española del Cerro tar
con Ministro honorario del Srac y lo
pues Consejo de Excmo. Sres. de
Reyno e individuos de la Real Academia
de Caballeros de esta Ciudad. Con arreglo
de las liquidaciones y estados que de conju
ntidad estos hechos y formados según lo
que se me comunicó y de ello hago dis
tribuciones de las cantidades y entre las per
sonas que es de mi voluntad en la forma se
guiente verificada mi fallecimiento

Innicramente mandado se deu por el ci
tado Excmo. Sr. D. Victor Soret mi
honorable por mi de la yda quince y

en. dadas a D. *[illegible]* con
herencia. una de las dhas. Cidades de
Logroño dada a D. *[illegible]*
dando los dias de su vida de lo que se
haya sueldo y legado en forma y lo que
se encomienda a Dios

It. por la voluntad de su legado que
y es su voluntad se den a D. *[illegible]*
y D. *[illegible]* de Miguel y *[illegible]*
suas hijas legitimas de D. *[illegible]*
y D. *[illegible]* Maria *[illegible]*
por sus sucesores deponiendo de la
espedida Ciudad de Logroño a lo que
se en metalico y lo que se
que se se las sueldos por un
fin y se cargo me encomienda a
Dios

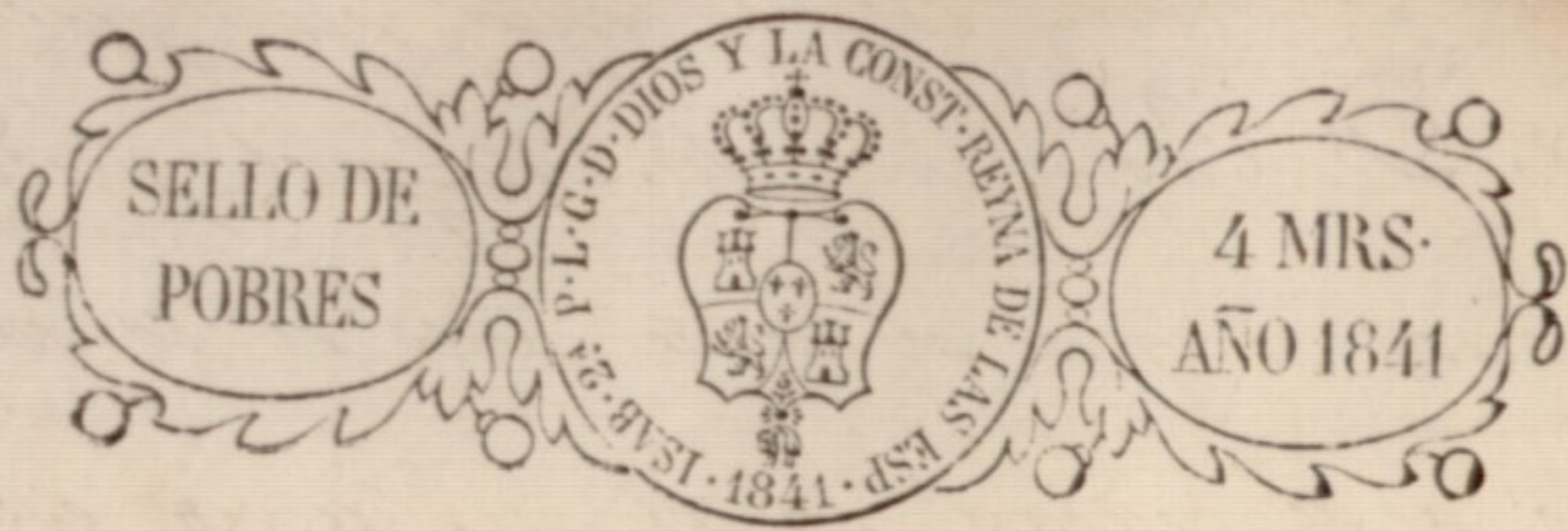
It. cuando se den a mi sobrino D. *[illegible]*
de Miguel *[illegible]* de *[illegible]*
de la *[illegible]* *[illegible]*
de en metalico por una vez, coge
cantidad de su de asistir en poder de *[illegible]*
Esco. Sr. D. *[illegible]* con *[illegible]*
no que se de por su heredero hasta qd

mi su voluntad en el mundo suplico que el
cuidado D. Casimiro de Sequel pueda
estricharse a que se le de para si lo obliga
a ello a de quedar en su voluntad esta le-
gado y aplicarse su imperio a la herencia
de

Yo mando a D.º Gertrudis de los rios una
obra signa de D. Juan Sepulveda co-
mune de Dios. Ciudad de Logrono me-
te mil r. con. en metalico por una
vez de los que le hago mandado y legado
en forma y lo pido me encomiende a
Dios

Yo mando a D.º Maria Antonia Go-
nizalez una obra de plata de un puerro tres
mil r. con. de los que le hago mandado
y legado en forma por una vez y lo
pido me encomiende a Dios

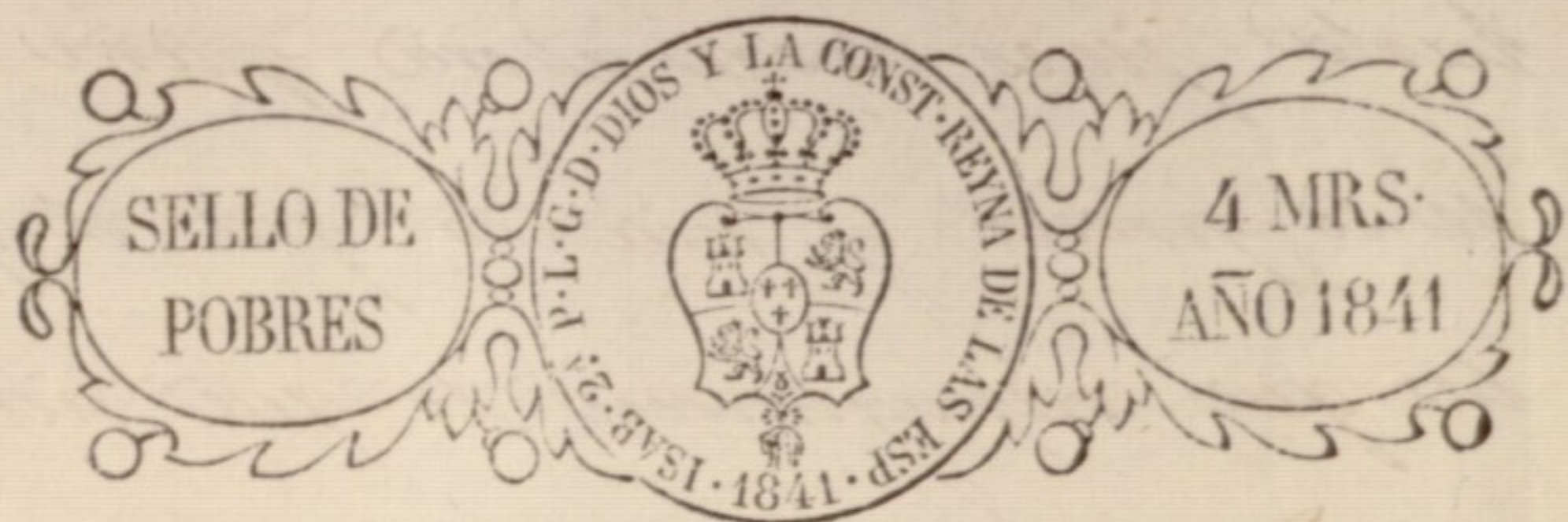
Yo quiero y es mi voluntad se de a
D.º Mariana Barroa plata de un puerro
mil puerro y a Francisco Sigo mi
mandado mil r. a cada uno de los que le
hago mandado y legado en forma por una
vez y lo pido me encomiende a Dios



Yo mande se deu al Obis de la Iglesia
Parroquial de Santa Maria de Palacios
de la Ciudad de Logrona donde fue bendi-
do quince mil r. v. en plata metalica
para que con acuerdo y conformidad de
sus herederos se usen en el culto
y destino al culto divino de dicha Iglesia.

Yo mande que verificada una particion
se distribuyan por sus herederos, segun
r. v. en partes de esta Ciudad a favor
de los pobres sacerdotes pobres, en Misericordias
pobres en particular en viudas y necesitadas
seguirantes y enfermos de mi Parroquia
con preferencia a otros.

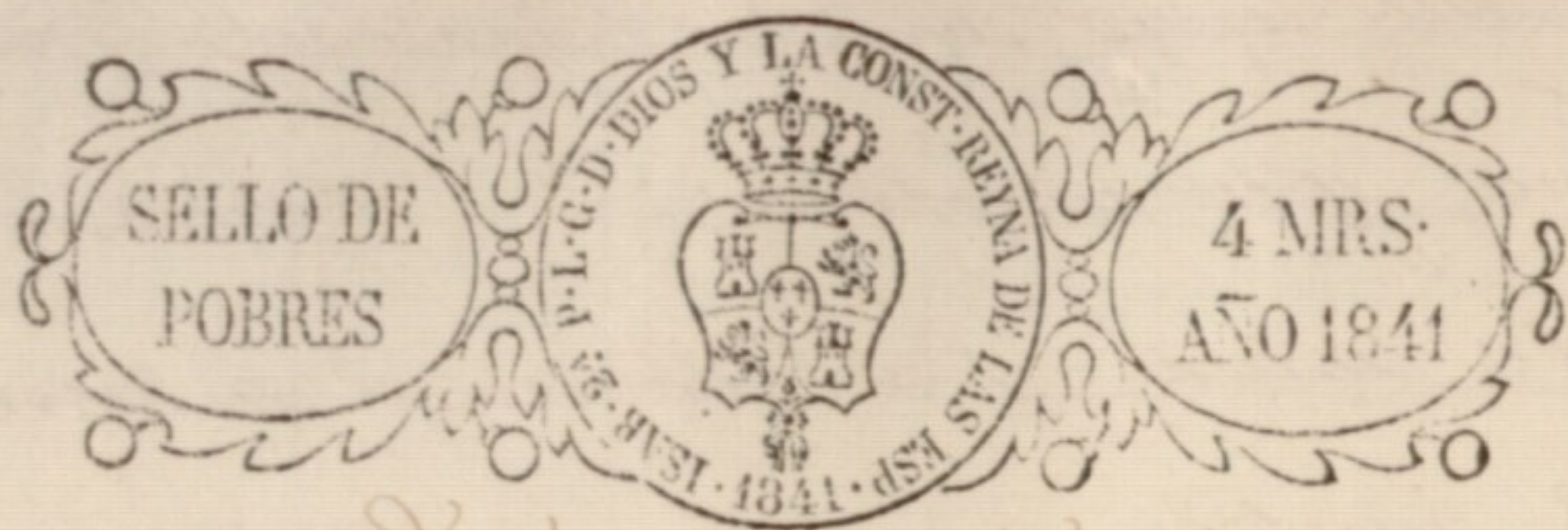
Yo mande se deu veinte mil r. v. en pla-
ta metalica de tenencia a las Casas de
huerfanos y de educacion en esta forma:
diez mil r. a las del beaterio de la Con-
sejo de Sanidad, tres mil a las Casas de
los Toreros: dos mil al Beaterio de S.
Antonio y cinco mil a la Casa de niñas



esposita y si no existiere el dho. Prudencia
de S. Antonio de un fallecimiento de
Distribuya los dos mil \$ que se señalo en
tre los demas establecimientos sueltos a
obra de otras caridades les hago man
do y legado en forma por una vez
y les hago un encargo de dar
El dho. mundo se distribuya por mi heredo
re sesenta mil \$ uno en metlico entre
mis parientes a quienes no hago espe
cial legado en este mi testamento
por el dho. y en las cantidades que se
dicho por prudencia y conciencia abun
dando en sus necesidades proximidad de
pauzencia y buena conducta, pero que
ninguno de mis parientes tenga facult
ad para recambiar el expresado
mi hermano y heredero judicial ni es
judicialmente por el cumplimiento
de este mi disposicion ni acerca del
modo y forma con que intento ejecu

hacia que desde ahora para entonces
se lo pudiese y murido que de que o
los que se pudiesen lo que intentasen
hacer al dño. sus herederos qualesquiera
vidos por el dño. de los bienes que
en otra forma de cosa resultasen de se
los sus muridos y en su importe en
alguno y nombre por sus muridos y
universal herederos al expuesto. El dño.
Sr. D. Victor Sorot sus herederos p.
q. haya y herede los parte o partes de
los personas o personas que se pudiesen p.
por sus sus determinadas voluntades
Y para pagar y cumplir este mi tes-
tamento y curado en el dño. de questo
nombre por sus almas determinadas
fiduciarios cumplidores de el, en pre-
sencia de los Señores. Sr. D.
D. Victor Sorot sus herederos y por su
parte o sucesión en segundo lugar a
D. Juan Manuel de Canga Contador
mayor de los Señores. Sr. D. D.
Cabildo de la Santa Iglesia. Mo-
nasterio y Patronato de este dño.

dad en el Teniente de D. Leopoldo García
Torres y en cuarto a D. Alejandro La-
pala sumo y del Comercio de esta Ciu-
dad inviolable para que valga en su
pleno tiempo y lugar entre sus mis breves
los decretados apócrifos y nulos los
que sean bastantes para el cumplimiento
de esta mi disposición a cuyo fin les
 doy y confiero el poder más amplio y
bastante que por vía se requiera con
facultad de percibir y cobrar sus sueldos
y costas de pago pedir bonos y liqui-
dar dichos a cualesquiera personas que
sea sus herederos y sucesores dar otorgar sus
innuncios poner en juicio presentar pe-
dimentos practicar diligencias que lo que
ejecutaren en otra parte lo doy por
bien hecho apócrifos y nulos sin que por
ninguna parte se pueda impedir el uso de sus
facultades ni pedir sueldo de por que ej-
cuten algunas cosas pues todo lo dejó al
arbitrio y concurrencia de los sus dichos y la
misma confirmación que tengo a su justo uso



de proceder y si por algunos puntos
lo que sea oportuno se intentase impedir
o investigar sobre el uso de otras facultades
y la distribución de alguna cantidad
desta suma se arde uno en su caso
y lugar lo sustituya y nombre por mi
heredero de ella. Cuyo cargo les dure todo
el tiempo que necesiten aunque sea de
nada por día. pues se lo prorroga por
ser así mi determinada voluntad

Y cumplido y pagado este mi testamento
mandas legados y donaciones en el contenido
en el presente que guardare de todas mis
bienes deudas derechos y acciones y otras
que ahora y en todo tiempo me tocare
y pertenecieren sustituya y nombre por mi
único y universal heredero de expresado

Espero Sr. D. Victor Sorot mi hermano
y en el caso de que faltase antes que yo,

a la citada D.ª Pascencia Sorot hermana

mi hermana viuda de D. Luis de Segura



bin para que lo que fuere y mandare
de otro no deviera, lo haya y lleve por
no si en el presente o no tener cosa declarada
de tiempo hereditaria forrada que conforme
a lo que me quedare y de otro hereditario y
de otros no me encomendar a Dios

Y recibo anulo y doy por ninguno y de
ninguno valor ni efecto todos cualesquier
testamentos codicilos poderes para testar
y otras ultimas disposiciones que antes
de ahora tenga yo fechos y otorgados por
escrito o de palabra para que ninguno
de ellos valgan ni hagan fe en juicio ni
puedan de el valer, este mi testamento que
ahora y otorgo en que declaro se cumple
mi ultima y postrimera voluntad y como
tal quiero se guarde cumplido y execute
o en la mejor via y forma que haya lu-
gar en derecho en cuyo testimonio asi lo otorgo

Que es fecho de credito en la Ciudad de Sevilla
el dia veinte del mes de Setiembre del año

de sus respectivos señores. Del don-
gante que yo el Excmo. publico hoy se co-
nare lo firmo de mi nombre en esta ca-
rretera siendo testigos D. Jose Maria
Ballesteros D. Jose Manuel y D. An-
ton de Robles señores de esta Ciudad.

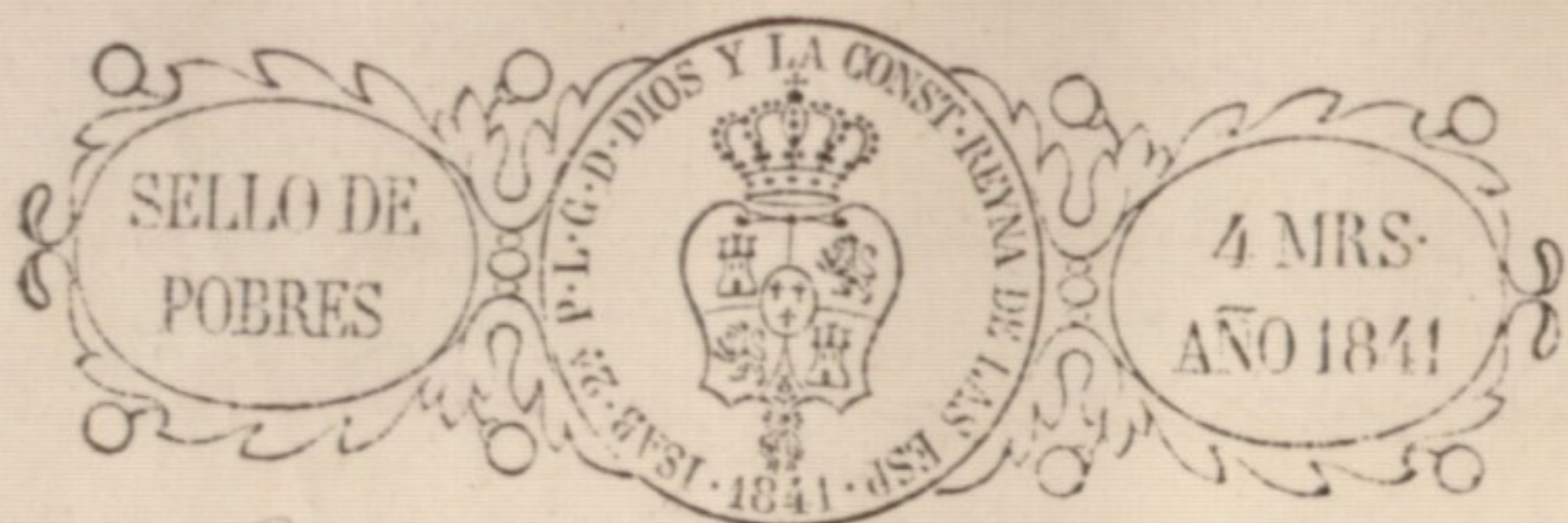
Juan Cay Sord. Tesoro Excmo. publi-
co de esta Ciudad de Robles y Guipuzcoa

Segun esta copia, en virtud del decreto, del
Excmo. Sr. D. Jose Manuel de Aguirre
Caballero jurado de las Cortes y distinc-
ciones de España de Cortes tercero
del Consejo y Camara de Castilla y
en comision de Interim y
Superintendente genl. de Rentas Reales
de esta Ciudad y su Provincia, que se
gna = Seisenta veinte y nueve de Octubre
de mil ochocientos veinte y ocho. El Excmo.
publico de esta ciudad D. Jose de Ro-
bles y Guipuzcoa con quien tengo su al-
tuno testamento D. Juan Cay Sord
y vexo el cual publica en esta Ciudad
el año pasado de mil ochocientos veinte

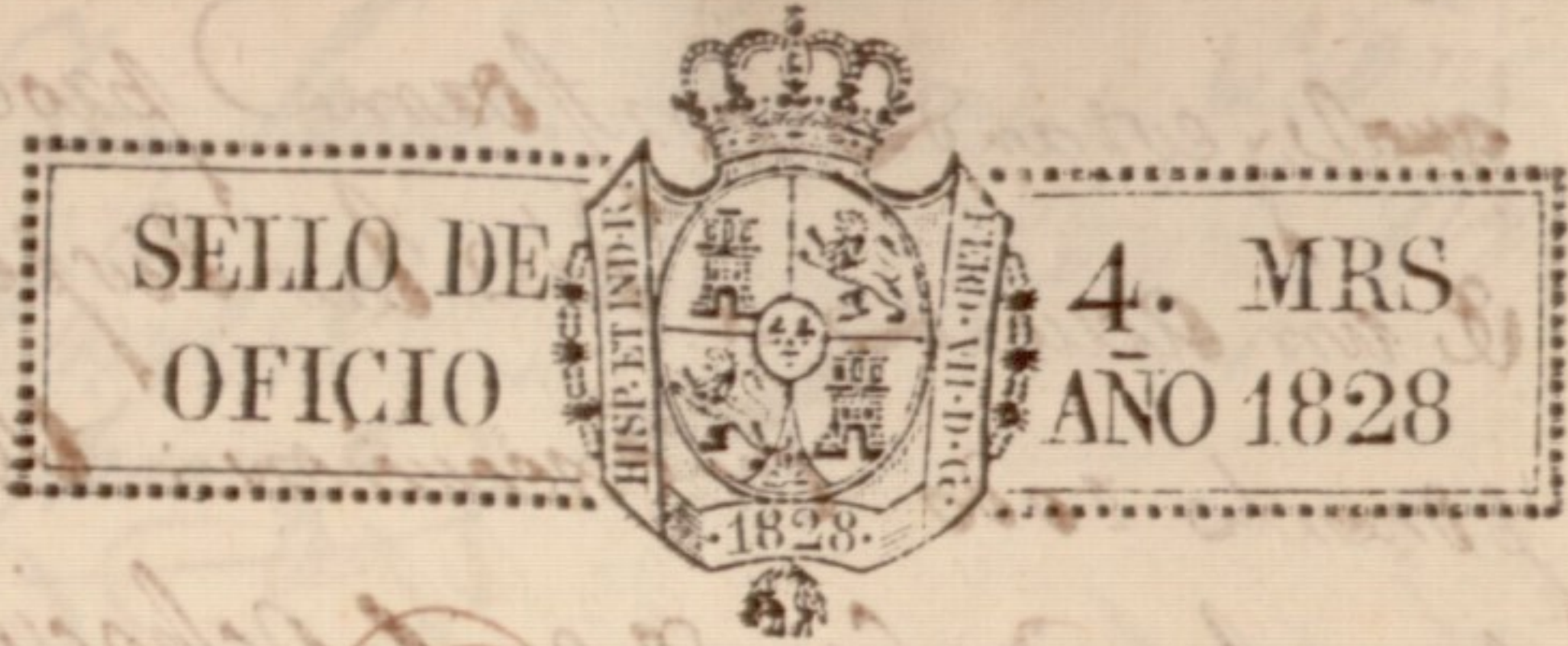
y sus herederos y sucesores, y la
otra y su parte de la misma cosa su
indicado instrumento y verificado me lo
presentara para dar la providencia que
deya lugar. S. M. de España.

En las entragas como se manda escribir en
esta feja con las siguientes del papel
del libro de opus en el que se halla es
tenido el citado decreto que original que
da enve que del referido instrumento
en la Ciudad de Sevilla a trece de
Octubre de mil ochocientos veinte y cinco.
Fernando de Matos y Figareda Escrib. p.º de
Sevilla ha fecho escribir e fue así signedo.
Fue un signedo.

Concuerda a la letra con el documento que obra desde
el folio quince al veinte y ocho inclusivos del expediente
te formado para notificar la adquisicion de los bienes
donados para notificar la adquisicion de los bienes
donados por el Sr. D. Juan Eloy Sotol para erigir
de un hospicio en esta Ciudad cuyo expediente se
ha presentado en los autos que se siguen en el
Señalado segundo de primera instancia de



este Capital y por su Honra a instancia
del Sindico del Concurso de acredores a cre-
nes de D. Diego Meseguer contra aquel Herpe-
cio por cobro de cantidad de \$¹. Y para que
quede en el lugar que ocupaba el citado docu-
mento sacó un presente en virtud de providen-
cia del Sr. Jefe segundo en Sevilla



Decreto.

Mediante la repulstion de los documentos ante-
cedentes, la fundacion de un Hospicio para esta
Ciudad, que de jo disponga D. Juan Eloy Soriet,
la qual aparece firmada, y es verdadera por no ha-
verla rebocada en ningun modo, en el testam.
to de su qual fallecio; y respecto a q. como Ayo-
tense de esta Ciudad, soy en union con el Sr. Reg.
de su Real Audiencia, Com. y Protector nombrado
de poder suyo para el Establecim. y demas
que por medio de esta, cuyo Encargo acepto
en toda forma, para que este Exped. original
se le entregue para que instruya en todo por me-
dio, y con la escrupulosidad que corresponde
al su contenido, entidad. Al Encargo que se
nos confia, se le va a resolver lo que supiere
averca de su aceptacion, waquads

qual, y estando conforme procelexemos
E un acuerdo a las las disposiciones por
ponerlos todos en execucion: Sevilla y
viembre de su mil ochocientos y cinco

M y Ocho =
Ayuntamiento

S

Acceptacion de P. Diego

Haviendo visto los documentos que com-
prende este expediente, quedo instruido de
contenidos, y en sus consecuencias acepto
el encargo, y tom. el Protector en unio-
con el Sr. Asistente, y estoy pronto
a proceder con los acuerdos, a quanto de verosimil
conveniente, y sea necesario, para el
de los, y Matrices en toda su parte
la Buena memoria de D. Juan

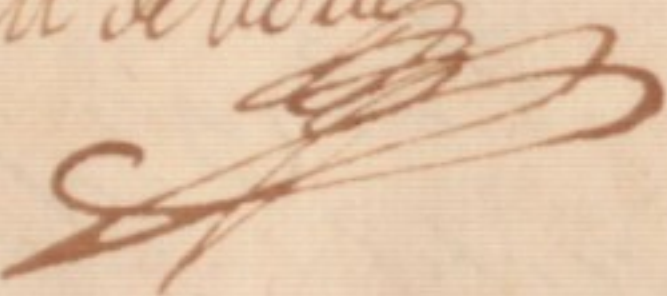
Eloy Soret: Sevilla y Noviembre Ocho
de mil ochocientos veinte y Ocho =
Madrid

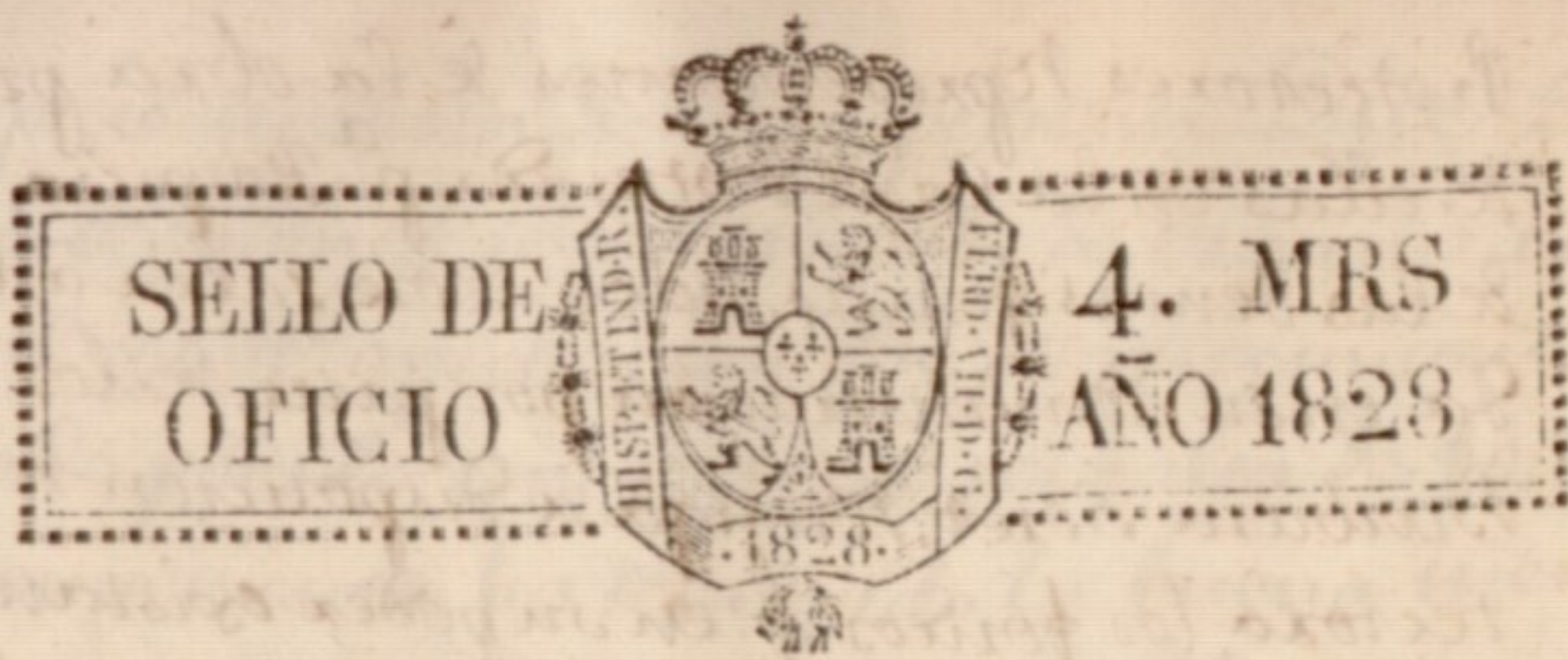
Auto

Para proceder a la Establecim.^{to} de Hospicio
fundado por la Buena memoria de D. Juan
Eloy Soret, y que halla persona que repre-
tando a que, y clame a aquellos fincos que
han sido asignada para ello, con sus frutos, y
rentas, de lo que fallecim.^{to} de fundador, sin
la qual, y sus fondos no puede proceder a
la execucion lo que de lo dispuesto en
sus dchos. se nombra a Promotor Fiscal
de esta Com. Protectora de lo de D. Juan
quin Maria de San Abogado de lo

Inspección, en vista de este expediente. Dice: Que en va-
rias ocasiones se ha tratado de organizar en esta Ca-
pital con R. aprobación Tho. establecimiento Pío, no ha-
biendo podido tener efecto por falta de fondos, cuyo
inconveniente ha removido la buena memoria del
virtuoso Comerciante D.ⁿ Juan Eloy Sozet; de consi-
guiente, sin perjuicio de que se eleve a la Soberana
noticia & S. M. como aquel previene en el Capit. nueve
de la fundación q. se halla vigente por no haberla
revocado en su testamento, se está en el caso de que se
ponga certificación en este expediente de su partida de
entierro, para q. en él conste el día en q. falleció, y que
lo hizo bajo la disposición testamentaria de q. ha dado
copia el S.ño. pp.º y mayor de Rentas generales de esta
Provincia D.ⁿ José de Nobles y Quirada: Que se libre ex-
herto al Sr. Corregidor de la Ciudad de Logroño a que
acompañe testimonio de la fundación, p.º q. se instruya
de ella a D.ⁿ Cayetano Sierra Pbro. y D.ⁿ José de Leon Alcal-
de, herederos absolutos & D.^a Barbara Sozet, q. lo fue abin-
testato del Exmo. Sr. D.ⁿ Victor Sozet, y este lo había sido
por testamento de su hermano D.ⁿ Juan Eloy, a fin de q.
en el término q. se les asigne, rindan las cuentas de lo
q. han producido o debido producir las fincas destinadas
a esta fundación desde el día de la muerte del referido
D.ⁿ Juan Eloy, apuntando el alcance q. les resulte p.
atender a los fines piadosos de su instituto; sin embar-
go de lo cual, respecto a q. el fundador dijo, q. desde el
día de su fallecimiento en adelante se desistía, desapode-
raba y apartaba, y a sus herederos, de todo el derecho,
acción, propiedad, dominio y señorio de las expresada &
fincas, y las entregaba y apoderaba al citado establecim.
para su estabilidad y subsistencia, con poder bastante p.
tomar y continuar su posesión, libre franca y general ad-
ministración; también se está en el caso de q. los S.^{res}.

Protectores Representantes de la obra pia, tomen posesion
 de ellas en la Casa destinada p.^a Hospicio, a voz y en nombre
 de las demas fincas, haciendose saber a la persona encarga-
 da en su administracion por parte de los herederos de D.^a
 Barbara Soret, Menqua a disposicion de esta Comision Pro-
 tectora los fondos q.^e en su poder existan procedentes de los
 numeros contenidos en la fundacion, y los q.^e recaudare has-
 ta nueva provid.^a e igualmente los enseres Catos y fru-
 tos q.^e se hallen en la Hacienda nombrada de Quitapesares, y
 S.ⁿ Antonio & Miramon, termino de las Villas de Umbrere
 y Bollullos, llevando cuenta y razon exacta de lo q.^e produ-
 ca el punto de Olivas q.^e se esta recolectando, sin permitir
 q.^e se estraija o enagene cosa alguna bajo su responsabi-
 lidad q.^e es notoria, hasta q.^e todos estos fondos entren en po-
 der de la persona q.^e la comision protectora elija, p.^a q.^e se
 haga cargo de la cuenta y razon, bajo la fianza q.^e se es-
 time competente, en conformidad de lo prevenido en los
 Capitulos sexto y septimo, cuyo nombramiento parece que
 se debe hacer sin demora, lo q.^e verificado se oficie al Vene-
 rable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Patriarcal de es-
 ta Ciudad, p.^a q.^e disponga q.^e al Tesorero nombrado se le en-
 trequen los ocho mil duros q.^e se hallan en deposito en aque-
 llas Arcas, con igual aplicacion, procedentes de la buena
 memoria del Exmo. Sr. D.ⁿ Victor Soret, mandada cumplir
 en esta parte por su hermana y heredera D.^a Barbara, to-
 do lo qual evaguado se buelva a pasar el expediente a este
 oficio p.^a promover las demas pretenciones q.^e correspondan
 en conformidad de la fundacion, hasta q.^e tenga efecto el es-
 tablecimiento de la obra pia: V. S. Y. acordara sin embargo
 lo q.^e estime mas conforme: Sevilla once de Noviembre de
 Mil ochocientos veinte y ocho-

de Joaq.ⁿ de Lora




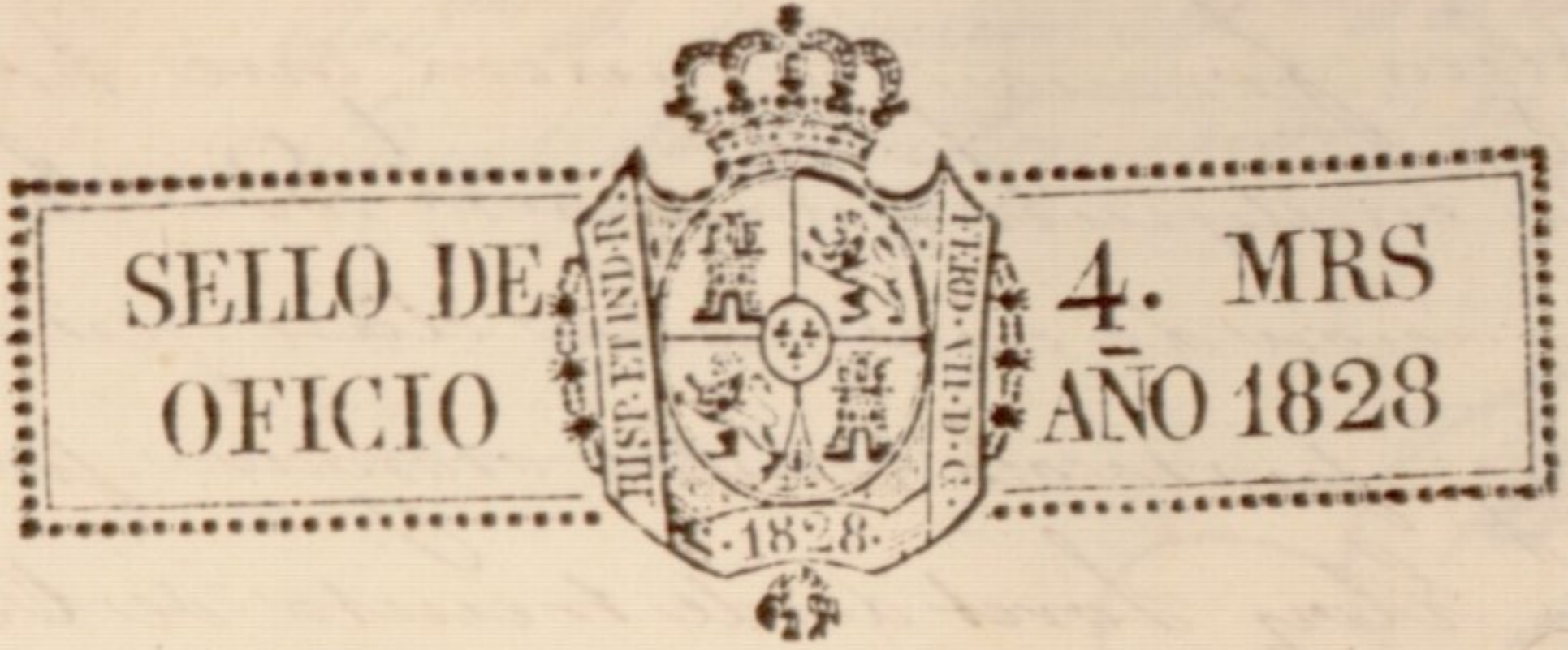
Auto

Tráigase para resolver con vista de antecedentes lo que correspondiere. Así lo mandaron y firman los Sres Protectores Comisionados, en Sevilla a once de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho.

R. R.

N^o 11 - En el mismo día notifiqué la providencia anterior al Lic.^o D. Joaquín Estarza de Lara, promotor fiscal de esta comisión, y quedó enterado de lo certificado =

Auto y Saquese y unase a continuación certificación de la partida de entierro de D. Juan Eloy Cortés para lo cual exigase del cura de su parroquia librese oficio al Sr. Corregidor de la Ciudad de Logroño con certificación a la letra de la fundación hecha por dho D^o Juan Eloy, para



que se instruya de ella a D^{ns} Gayetano Sierra
 Pro y D^{ns} José de León Alcalde, herederos abso-
 lutos de D^{na} Barbara Soret, que lo fue abinter-
 tato del Excmo Sr Dⁿ Victor Soret, y este lo ha-
 bria sido por testamento de su hermano Dⁿ
 Juan Eloy, a fin de que ordenen a su administrador
 o apoderado en esta Ciudad que ponga a dispo-
 sicion de sus S^{rias} las fincas señaladas, rin-
 diendo cuentas de los productos desde el dia del
 fallecimiento del referido Dⁿ Juan Eloy hasta
 el presente. Saquese otra certifiacion a la
 letra de la fundacion indicada, y devese a
 S. M. por el Excmo Sr Asistente e Inter-
 dente por mano del Excmo Sr. primer
 Secretario de Estado y del despacho con la
 exposicion acordada. Y para asegurar con
 la solidez debida la buena memoria y
 fundacion sobre que se trata de principiar
 a obrar, respecto a tener S. M. concedido el
 permiso por su R^l orden de cinco del Corrien-
 te, para serse compulsorio a los veinte y cuatro
 Esms publicos del numero de esta Ciudad
 para que a continuacion de el, en papel
 del sello cuarto de oficio y sin exijir dros
 por ahora, pongan copia a la letra en

publica forma y manera que haga fe de cualquier testamento, codicilo, u otra declaracion de cualquiera clase que en su oficio y protocolo resulte otorgada por el Sr. Juan Eloy Lorea desde treinta de Octubre de mil ochocientos doce hasta doce de octubre de mil ochocientos veinte y cinco en que fallecio, o testimonio remoto de no haber ninguno, lo que se realizara en dentro del preciso perentorio e improrrogable termino de segundo dia; y asimismo dirijanse otros en los propios terminos a los Encomendados de la Ciudad de Sanlucar la mayor y Villas de Umbrete, Espartinas, Villanueva del Alcorcal, Soteras, Bollullos de la Mitacion, Olivares, Benacazon, Abaيدا, Castilleja de la Cuesta, Gines y Huelva, si en cuyos puebllos se sabe de publico birro algunas salidas el Sr. Juan Eloy: y todo en evacuado y acreditado a continuacion de esta cuenta para resolverse demas que corresponda. Asi lo mandaron y firmaron los Sr. protectores Comisionados en Sevilla a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho =

Antonio Masera

Juan Eloy Lorea
Nepom. Lemari.
J. Eloy Lorea

Notif. En el mismo dia notifique el auto anterior

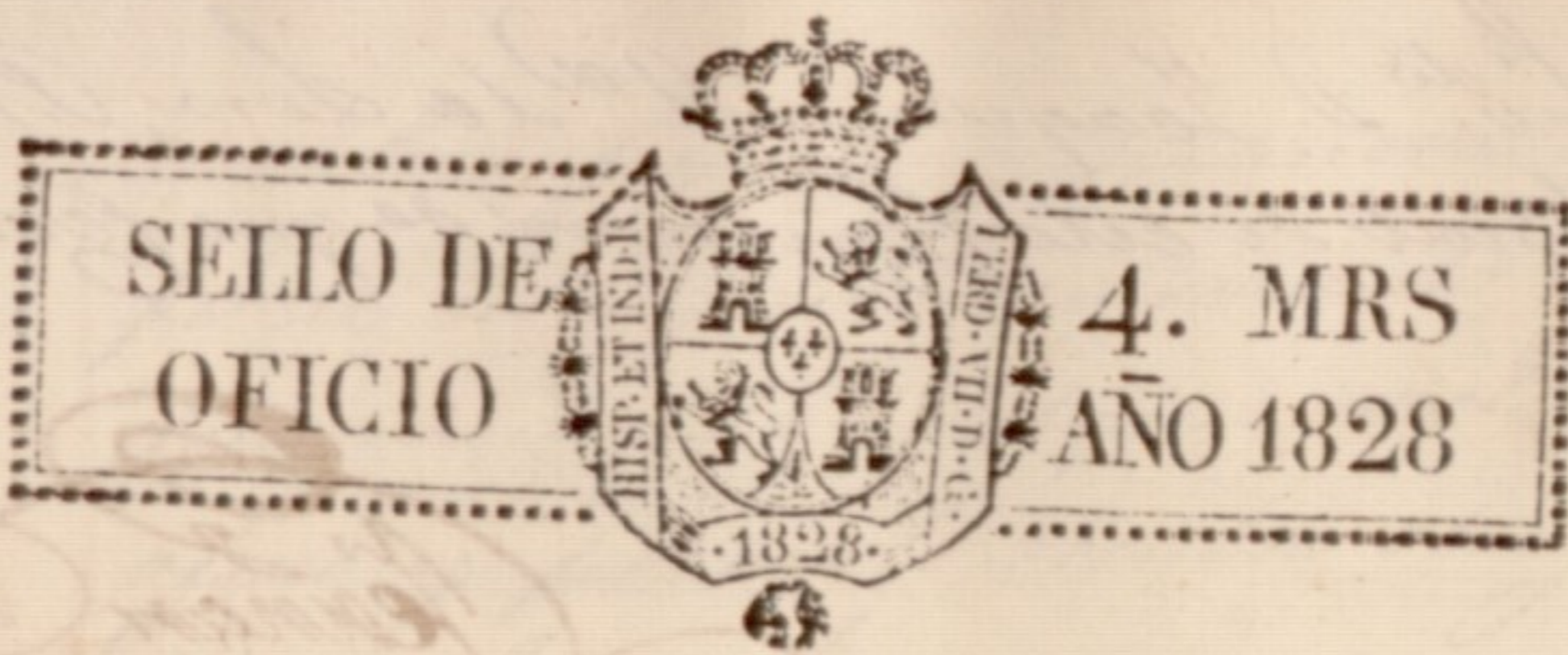
Lic. D. Joaquin M. de Lora, Promotor
Fiscal de esta Comision, de que certifico =



J. M. de Lora

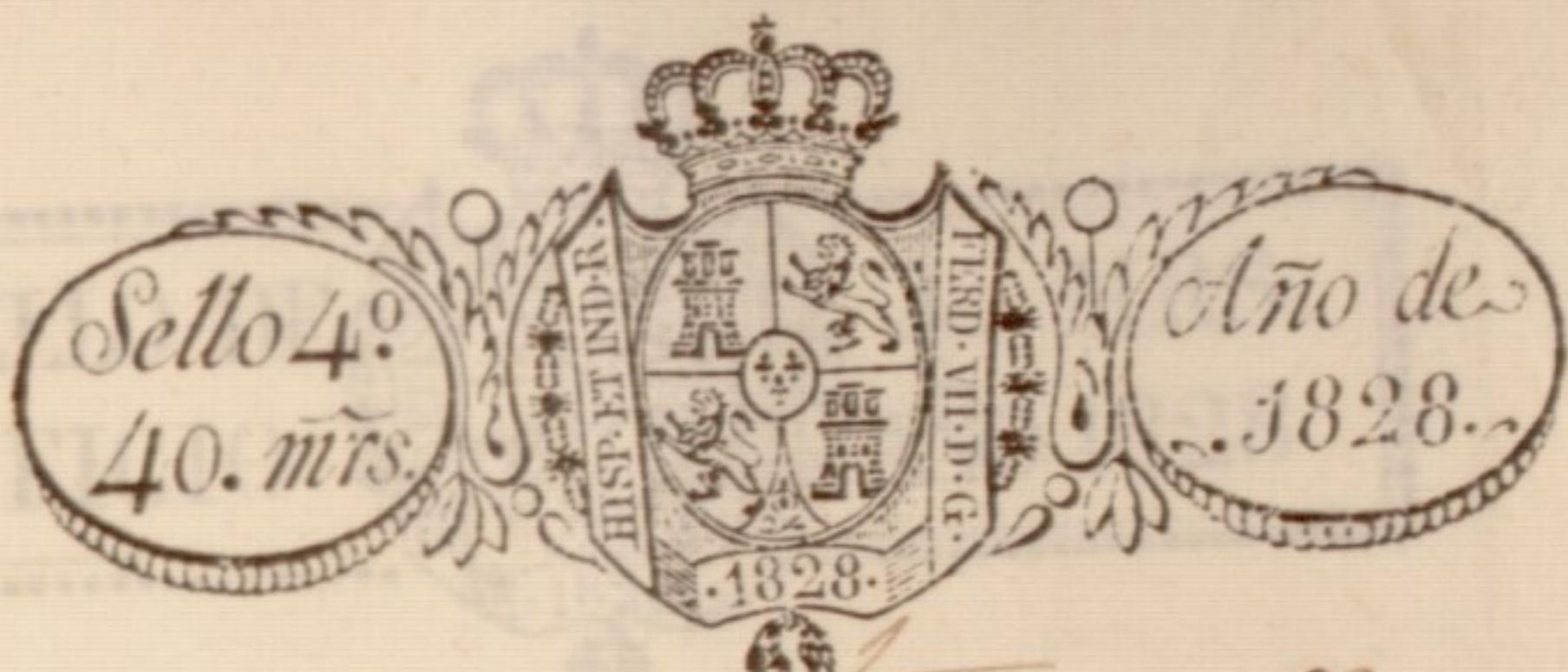
Dilig. En el mismo dia y en cumplimiento de lo que
se manda por el auto anterior, solicite del Pro D.
Manuel Casado Vello, encargado en el Curato de la
Iglesia parroquial de San Pedro de esta ciudad,
la certificacion de la partida de entierro de D.
Juan Eloy Sorot vecino que fue de ella, y ha-
biendome sido entregada la acuerdo a conti-
nuacion =

J. M. de Lora



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Excojico yo D. Manuel Carado tello Pao. encargado en
el Curato de esta Iglesia Parroquial del Sr. Pionero
de esta Ciudad, que en el libro corriente de Entierros.
al folio 3.º suelta se halla una partida que copiada
ala letra dice así =
Partida En la Ciudad de Sevilla en trece dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco años,
El Beneficio, y Clero de esta Iglesia Parroquial
del Sr. Pionero hizo funeral de Excojico al
cadaver de D. Juan Eloy Sotelo, Excojico de
no, el que fallecio el dia doce de dicho mes y año:
fue conducido p. el referido Beneficio y Clero
ala Hermita de Sr. Sebastian, extramuros
de esta Ciudad, donde fue sepultado, y en fe
lo firmo = Torrefon =
Comun de en todo con un quinial al que me re
mito y para que así com. doy la presente que
firmo Sevilla y noventa y tres dias y nueve de mil
ochocientos veinte y ocho años =
Manuel Carado Telloz

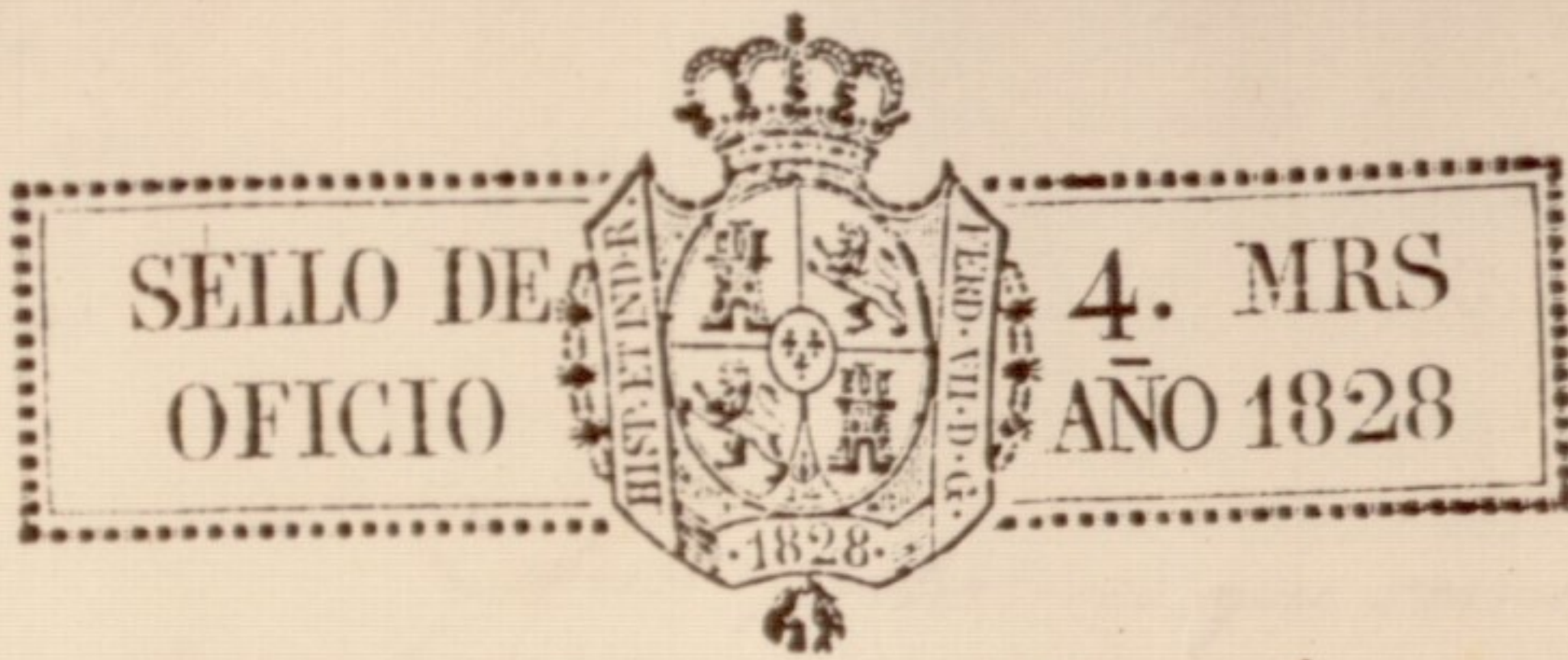


... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Piligrim in die die yunque de Noviembre



se remitió al Sr. Corregidor de Logroño la
 certificación á la letra de la Esra otorgada
 por D. Juan Eloy Soret en que hizo funda-
 cion de un hospicio en esta Ciudad, segun
 se manda por el auto precedente, acompaña-
 da de oficio selos Sres. Protectores Comisiona-
 dos, de que es copia la que á continuacion agre-
 go y de que certifico =

D. Juan Eloy Soret

SELO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1828



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A decorative flourish or signature in cursive script, consisting of several overlapping loops.]

Asist. de Sevilla
y Regencia de
su A. Aud.ª

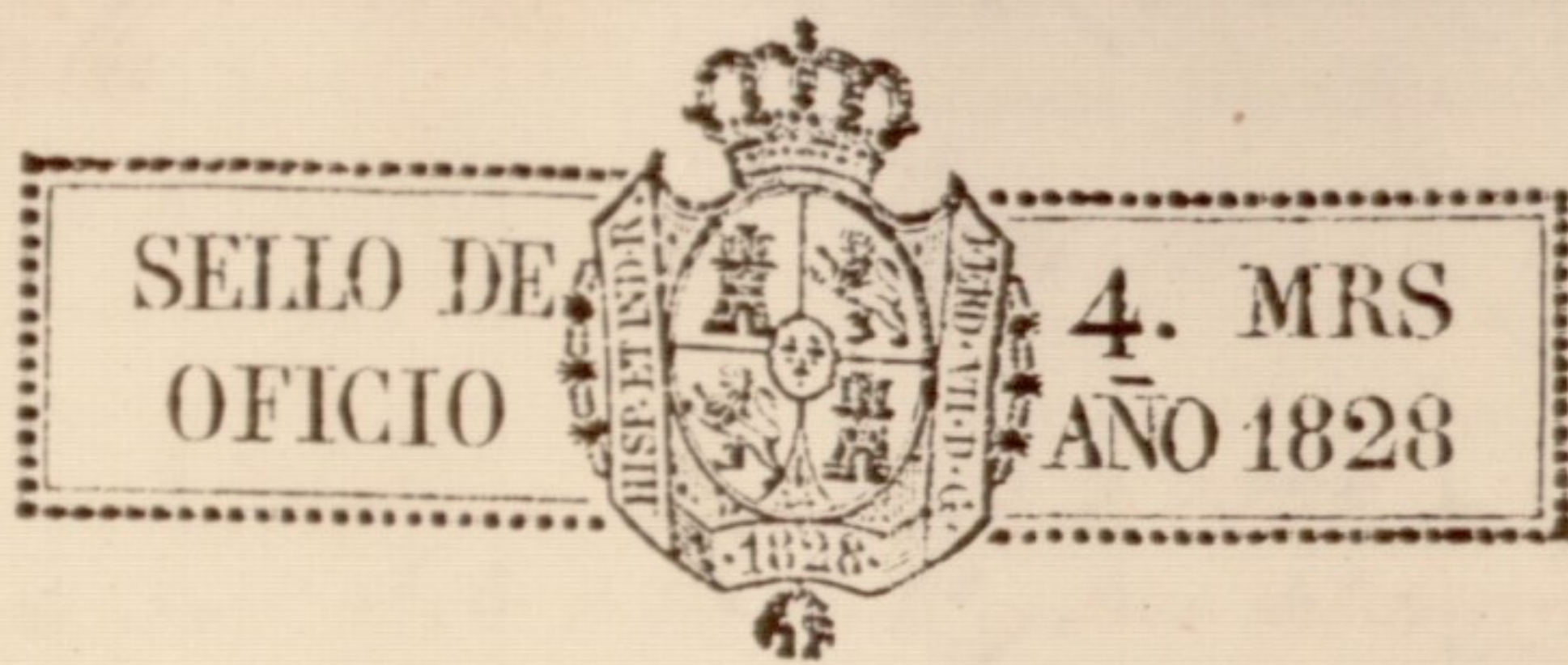
Como protectores que somos de la fundacion
de un hospicio que para refugio y ocupacion de pobres
hijos en esta ciudad D. Juan Eloi Lopez, que fue de su
recindario y comercio, segun de la misma aparece, remi-
timos a V. el adjunto testimonio de la escritura q.
otorgo al efecto, para que se sirva intimar a D. Ca-
yetano Sierra pro y a D. Jose de Leon Alcalde, vecinos
de esa ciudad y actuales tenedores de los bienes con que
esta dotada aquella fundacion, ordenen a su administra-
dor o apoderado en esta y ponga a nuestra disposicion
las fincas señaladas por el fundador, rindiendo cuenta
de los productos desde el dia de su fallecimiento, y eva-
cuado (devuelto) a 19. de Nov. de 1828 = Jose Manuel
de Tryona = Ignacio Marin = Sr. Correg. de Logrono =

1702 de Septiembre de 1702.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[A decorative flourish or scribble consisting of several overlapping loops]

Piligrim en el referido día diez y nueve de Noviembre
[Decorative flourish below the signature]



y en obediencia de lo que el precedente auto
 dispone se dirigió á S. M. por mano del Excmo
 Sr. primer Secretario de Estado y del despacho e-
 tra certificación literal de la Esra de fundación
 de hospicio otorgada por el nombrado D. Juan
 Eloy Soret, á que acompañó una exposición del
 Excmo Sr. Asistente ó Intendente, de la que
 es copia la que en seguida agregoy, de que
 certifico =

SEILLO DE OFICIO
AÑO 1828
4. MRS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A decorative flourish or signature in brown ink, consisting of several overlapping loops.]

Exmo. Sr.

Cuando en 8. de Enero de 1777. se espidió R. provision de S. M. el Sr. D. Carlos 3.^o y Sres del supremo Consejo de Castilla, à petición del Asistente de esta ciudad D. Pablo de Olavide, para la ereccion de un hospicio en ella, despues de disponerse la creacion de una junta directiva del establecim^{to}, bajo su presidencia, se le concedio la jurisdiccion y facultades necesarias p.^a hacer aplicaciones de fondos y agregaciones de otras obras-pias al proyectado hospicio, con la apelacion al otro supremo Tribunal. Posteriormente, reinando el Sr. D.ⁿ Carlos 4.^o, se comunico R. orden por el Sr. Conde de Florida Blanca en 17. de Enero de 1785, por la cual transfirio S. M. al Asistente todas las facultades que habian residido en la junta, à fin de evitar la inaccion y dilaciones que sufria aquella útil empresa. La R. cedula de nuestro actual Soberano espedita en 26. de Mayo de 1817. contiene las ordenanzas para la casa de la ciudad de Barcelona, à cuya imitacion espuse à V. E. en mi informe de 31. de Julio ultimo seria conveniente dirigir el establecimiento de esta ciudad: y estas ordenanzas en su capitulo dirigido al gobierno de la casa y organizacion de la junta, disponen que su presidente será juez conservador con jurisdiccion privativa para conocer de todo lo relativo à ella, bienes, derechos &c.

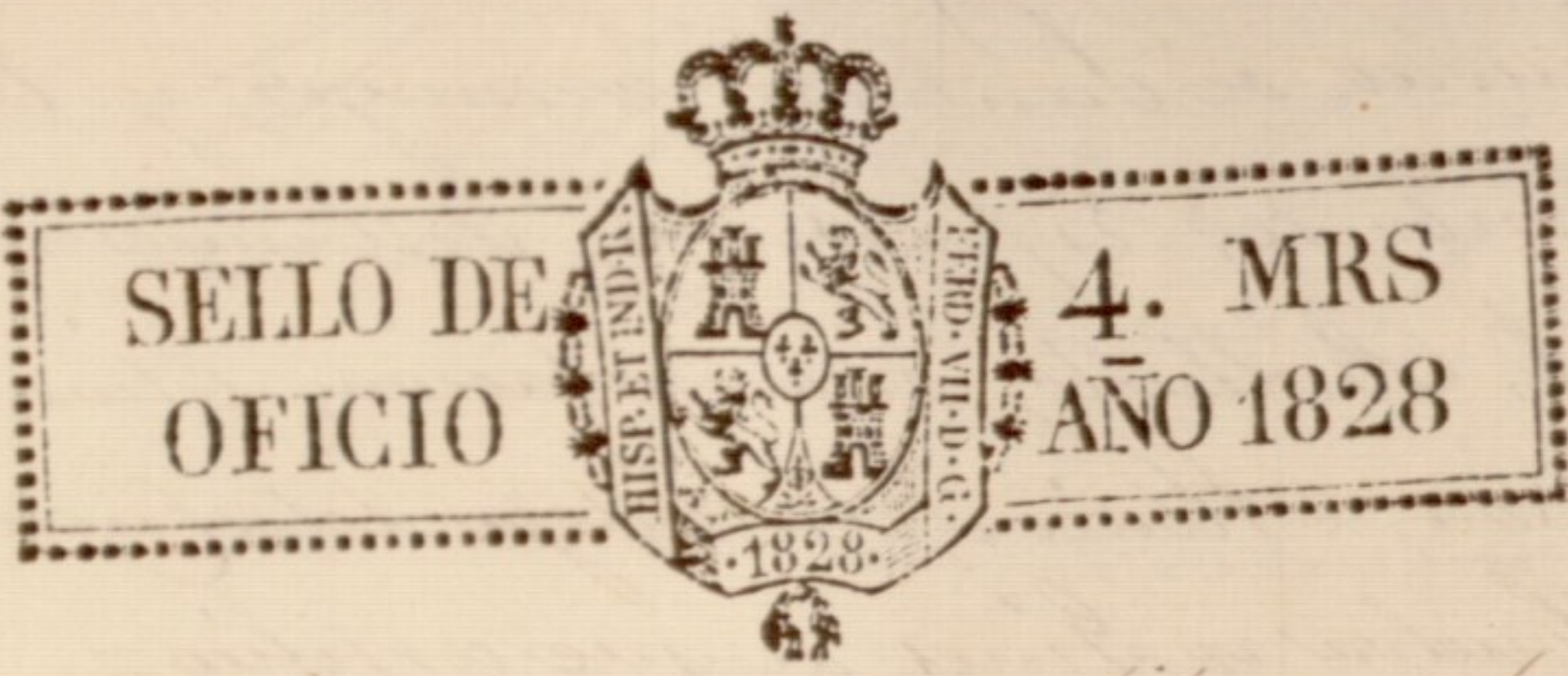
Entre los que habran de pertenecer al hospicio de Sevilla, lo son desde luego los que adjudico D. Juan Eloy Torret, vecino que fue y del comercio de esta ciudad, en la fundacion que hizo p.^a escritura pública de 30. de Octubre de 1812, de que se instruirà V. E. por el testimonio que es adjunto. De esta obra-pia son protectores, por su nombramiento, el Gobernador politico de esta capital (encargo propio del Asistente) y el Regente de su R. Audiencia; los

bienes asignados los poseen hoy D. Cayetano Sierra pro y D. Jo-
se de Leon Alcalde, vecinos de Sogrono, por haber heredado a D.
Barbara Soret, quien fue heredera abintestato de su hermano
D. Victor, y este lo habia sido del D. Juan Eloy por testamento
que otorgó en 20. de Setiembre de 1825; y si bien esta disposi-
cion no derogó la anterior donacion, pueden sin embargo las
circunstancias dichas ofrecer dificultades, y ser necesario ven-
cerlas en formal juicio. Aunque en la R. orden que V. E.
se sirvió comunicarme con fecha de 5. del corriente, se con-
tienen las amplias facultades con que S. M. me autoriza
para todo lo necesario al mas pronto y mejor establecim^{to}
del hospicio, lo que no deroga, altera ni disminuye la ju-
risdicción que le estaba declarada al destino que ejerzo sobre
la materia de que se trata y sus incidencias, como no se
espara la circunstancia del ejercicio de la jurisdicción, necesa-
ria en el negocio de Soret, si fuere preciso usar de ella, ó
en otros que en lo sucesivo puedan presentarse de igual
naturaleza; creo q. para evitar obstáculos, dilaciones y de-
mas entorpecimientos á la marcha seguida que es interesan-
te tenga este asunto, será muy conveniente que S. M., si fue-
re de su P. agrado, se digne confirmar la que su augusto
Padre concedió al Arzobispo, igual á la que tiene concedida
y ejerce el Presidente de la citada junta de Barcelona, con
las apelaciones al supremo Consejo de Castilla. En tal
supuesto podrá mandarse que en la sumanciación de
los expresados negocios promueva y active las actuacio-
nes que sean convenientes al establecimiento, en nombre
de este y en voz de la junta, el promotor fiscal que se
halla nombrado por el Regente y por mi para el par-
ticular de Soret.

Dios. H. 19. de Noviembre de 1828 = Excmo Sr
primer Secretario de Estado y del despacho.



Dilig. En este día y cumpliendo lo que se manda por el



auto que precede se libraron los mandamientos
 compulsorios, de que es copia la que a continua-
 cion agrego, a los veinte y cuatro Erinos publicos
 y numerarios de esta ciudad que siguen: a D.
 José de Robles y Quijada; al que despache la que
 uso D.^o José de la Barrera y Castro; a D.^o Jy-
 nacio Amoscotequi de Saavedra; a D. Fran.^{co} de
 Cardenas; a D.^o Manuel Ma. de la Fuente; a D.^o
 Gregorio Bartolomé de Araujo; a D.^o Francisco
 Ascarra; a D.^o Manuel Ma. Valverde; a D.^o
 José Antonio Trigo; a D.^o José Ma. Fernan-
 der; a D.^o Fran.^{co} Gancinoto; al que despache
 la que uso D.^o Nicolas Fran.^{co} Labro; a D.^o
 Manuel Rodriguez de Gueraa; a D.^o Fran.^{co}
 de Paula Caceres; a D.^o Juan Gonzalez Andia;
 a D.^o Antonio Santa Ana y Mato; al que
 despache la que uso D.^o José Orihuela; al
 que ejorra la que despachó D.^o Francisco
 Andrade; al que desempeñe la que uso D.^o
 Nicolas Andrade; al que despache la que
 ejericio D.^o Fran.^{co} Javier Avania; a D.^o Fran.^{co}
 Gonzalez Rojas; a D.^o José Molini; al que
 despache la que uso D.^o José German, y a D.^o
 Diego de la Barrera. Animimo se libro
 igual compulsorio a los Erinos publicos de la

Ciudad de Sanlúcar la mayor, y Villas de
Umbrete, Espartinas, Villanueva del Aris-
cal, Bollullos de la Mitación, Olivares, Bena-
cazon, e Albuja, Castilleja de la Fuente, Salteras,
Huelva y Gines, de que certifico =


Fernan

41.

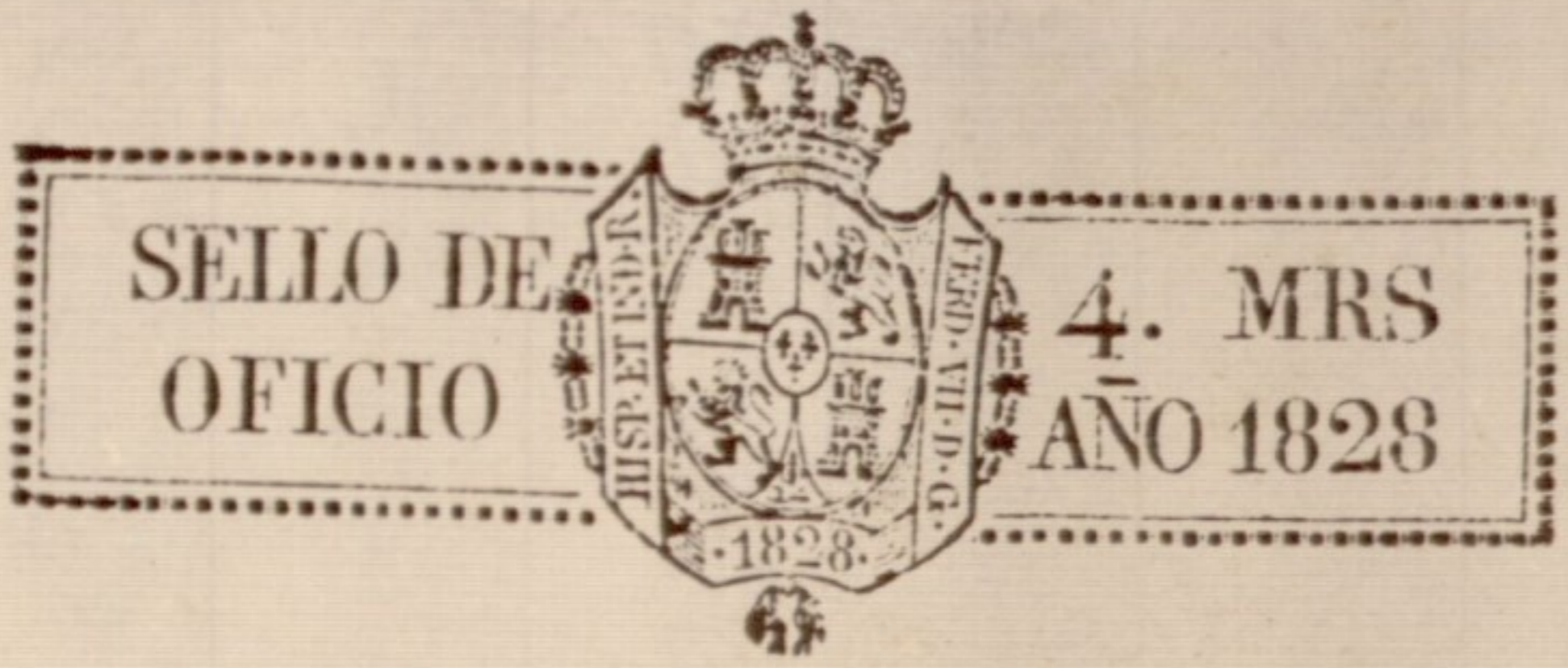
El Asistente en Guarnicion de esta Ciudad,
y el Regente de la R. Audiencia.

En virtud del presente el Excmo. p.^o del
numero de ella Sr. N. luego q.^e este
mandam.^{to} le sea entregado, pondrá
á continuacion de él en papel del
sello cuarto de oficio y sin exigir por
ahora otros algunos, copia á la letra en
publica forma y manera q.^e haga fé
se cualquier testam.^{to}, cobdicio u otra decla-
racion de cualquier clase que ^{en} en oficio y
Protocola resulte otorgada por D. Juan
Blay Soret vecino y del Com.^o q.^e fué de
esta Ciudad, desde 30 de Octubre del año
pasado de 1812 hasta 12 de Octubre de
1828. q.^e falte ó testimonio remoto de
no haber ninguno; lo que realivará
~~sentar del~~ y pasará a nuestro poder
dentro del preciso, perentorio e impro-
rogable termino de 2.^o dia, por cuanto
por auto proveido en este dela fha. en
lo tenem.^o mandado. Dado en Sev.
a 19 de Nov.^o de 1828 = Arjona =
Marin =



[Faint, illegible handwriting]

Dilig. Agrego a continuación dos copias testimo



nicadas de testamentos otorgados por D^{no} Juan
 Eloy Soret en esta Ciudad á veinte y ocho de
 Marzo de mil ochocientos diez y seis y á tres
 de Marzo de mil ochocientos diez y ocho, ante
 D^{no} Jose de Robles y Gujada, por quien han
 sido remitidos; y asimismo incorporo los
 testimonios dados por todos los demas Enos, asi
 de esta Ciudad como de los Pueblos que quedan
 anotados, á consecuencia del mandamiento
 compulsorio que se les libró. Sevilla cinco de Di-
 ciembre de mil ochocientos veinte y ocho.

Pernant

OFICIO DE SELLO DE
AÑO 1828



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or scribble.]